



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

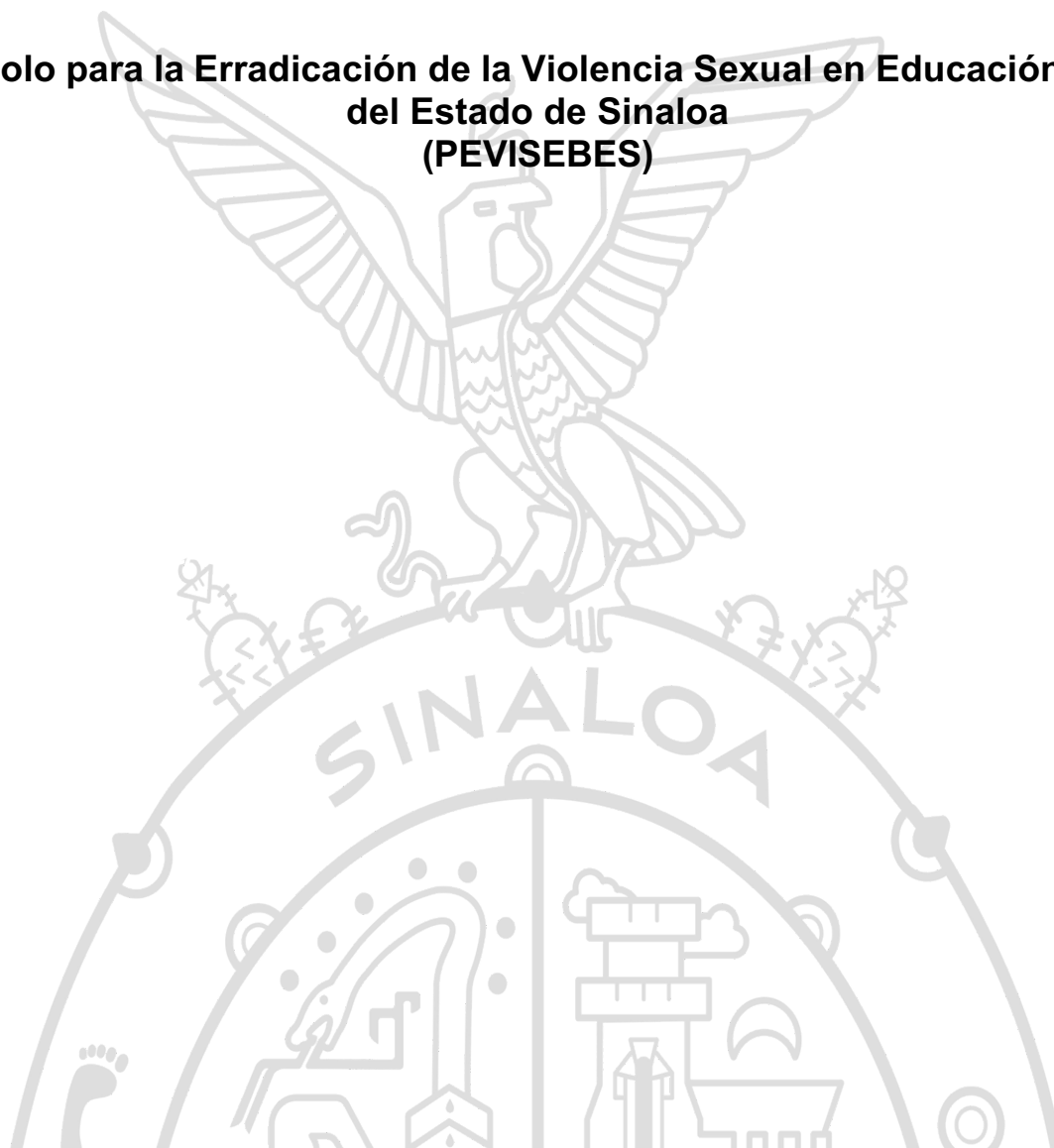
SEPyC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA



Secretaría de Educación Pública y Cultura
Unidad de Igualdad de Género, Convivencia Escolar y Derechos Humanos

**Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica
del Estado de Sinaloa
(PEVISEBES)**





SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SEPyC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA



ACUERDO, por el que se emite el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).

LIC. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA, Secretaria de Educación Pública y Cultura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 y 91 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 10, 11, 13, 14, fracciones II y III, 15, 120 y 121 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; 41, 42, 50, , 51 fracción XI y 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa; 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa; 3, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción VI y 21, fracciones I, II, VI, XIX y XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 5, fracciones I, XXIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura; y en cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO número 17/05/25 emitido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en sus artículos 1o., párrafos primero y tercero y 3o., párrafos cuarto y quinto, establece que: en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, entre otros, el respeto a todos los derechos, y el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

Que la CPEUM, en su artículo 4o., párrafo undécimo, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en sus artículos 3, numeral 1; 6, numerales 1 y 2; 19, numeral 1; 32, numeral 1 y 34 disponen que: en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño y los Estados Partes se comprometen a: a) reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida; b) garantizar



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SEPyC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA



en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño; c) adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; d) reconocer el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y e) proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales;

Que el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en sus artículos 1, 8, numeral 1, 9, numeral 1 y 10, numerales 1 y 2, obliga a los Estados Partes a: a) prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil; b) adoptar medidas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas; c) adoptar o reforzar, aplicar y dar publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo; d) adoptar todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual, y e) promover la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación;

Que la Ley General de Educación (LGE), en sus artículos 2, 11 y 12, fracciones IV y V, establece que: el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional; el Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos, asimismo en concordancia a Ley de Educación para el Estado de Sinaloa (LEES), en sus artículos 10, 11 fracciones IV y V y 110,

Que la LGE, en sus artículos 15 y 16, mandata que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines y responderá a los criterios previstos en dichos preceptos, respectivamente, estableciendo en su artículo 72, fracciones I, II y III que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma y como parte del



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SEPyC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA



proceso educativo, tienen derecho a: recibir una educación de excelencia; ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral y a recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad; en concordancia con la LEES, en sus artículos 14, 15 y 111, fracciones I, II y III,

Que la LEES, en su artículo 119, dispone que en la impartición de educación para menores de dieciocho años, la autoridad educativa estatal en coordinación con otras áreas de gobierno tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente;

Que la LEES, en su artículo 120, determina que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, tales como, proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas, y establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos, y emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 120 de esta Ley, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 46 y 47, prevén que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad y que las autoridades



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SEPyC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA



federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, la corrupción de personas menores de 18 años de edad, la trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables, entre otros;

Que asimismo la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, en sus artículos 50, 51 fracción XI y 53 determina que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, reconociendo que tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado, Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones aplicables.

Que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal ha emitido directrices para la construcción de paz en las escuelas de México, mismas que las entidades federativas deben implementar, por lo que la Secretaría de Educación Pública y Cultura a través de la Unidad de Igualdad de Género, Convivencia Escolar y Derechos Humanos, debe mantener actualizado y difundir el marco legal en la materia, fomentar en coordinación con los niveles de educación básica la aplicación de planes de acción y/o intervención y estrategias institucionales para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en todos sus tipos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Gobierno del Estado de Sinaloa señala que es necesario fortalecer las normas de convivencia escolar de las escuelas que coadyuvan a la formación de ciudadanía de niñas, niños y adolescentes en la entidad, ya que estamos ante la necesidad creciente de transformar la escuela sinaloense en un espacio educativo con políticas y acciones eficaces donde pueda lograrse el derecho humano de acceso a las aulas, retención y formación para una convivencia pacífica y democrática. La premisa fundamental es priorizar el interés superior de la niñez, promover el respeto irrestricto a su dignidad humana y garantizarles espacios escolares libres de violencia.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa en su artículo 35 establece que “corresponde a la Secretaría de Educación Pública y Cultura incorporar en los programas educativos el respeto a los derechos humanos de las mujeres, contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios, desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos, así como



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SEPyC
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA



formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos”.

Que la Secretaría de Educación Pública y Cultura sostiene como uno de los ejes centrales en la agenda educativa estatal la transversalización de la perspectiva de género, así como el respeto, ejercicio, protección y goce pleno de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes sinaloenses reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que México ha firmado y ratificado.

Que esta dependencia educativa tiene como alta prioridad la construcción de escenarios que garanticen el máximo logro en la adquisición de aprendizajes y el desarrollo humano integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el combate a la discriminación y a los diferentes tipos de violencia, la construcción de relaciones sociales y culturales con base en el respeto de los derechos humanos y la formación de los educandos en la cultura de paz, la tolerancia y los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

Que la recurrencia indeseada de acontecimientos violentos obliga a las autoridades educativas a actuar de inmediato y a eliminar prácticas basadas en usos y costumbres y/o jurídicas que permiten o respalden la persistencia o tolerancia de la violencia escolar, debido a que obstaculizan el proceso de aprendizaje en la escuela y vulneran derechos de NNA a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, al acceso a una vida libre de violencia, a la integridad personal y a la educación, entre otros.

Que las escuelas de educación básica del Sistema Educativo Nacional son centros de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación, mismas que deberán constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia.

Que las expresiones de violencia que se presentan en las escuelas de educación básica repercuten en el aprendizaje y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y pueden generar daños en su bienestar físico y emocional, por lo que es necesario impulsar la convivencia pacífica e inclusiva y construir estrategias para la erradicación de cualquier tipo de violencia sexual y promover la convivencia sana dentro de las mismas, mediante la formación de ciudadanos con bienestar, íntegros y responsables, y

Que el ACUERDO número 17/05/25, publicado en el Diario Oficial de la Federación, dispone que las Autoridades Educativas Locales deben emitir, actualizar u homologar los protocolos para la prevención primaria, atención y medidas de no repetición para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, estableciendo procedimientos obligatorios de detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento.

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SEPyC
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA



ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE SINALOA (PEVISEBES)

PRIMERO. Se expide el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES), cuyo contenido es de observancia obligatoria para todos los planteles educativos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo Estatal, incluyendo los particulares con autorización oficial de estudios.

SEGUNDO. Las autoridades educativas estatales, municipales y escolares deberán asegurar la correcta implementación del Protocolo en el ámbito de sus competencias, desarrollando acciones de formación, prevención, intervención, protección y seguimiento, conforme a los procedimientos establecidos en dicho instrumento.

TERCERO. La Unidad de Igualdad de Género, Convivencia Escolar y Derechos Humanos (UIGCEDH) será responsable, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, de difundir, capacitar, acompañar y supervisar la aplicación del Protocolo en todas las escuelas de educación básica del estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, todos los casos de violencia sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa serán atendidos y resueltos conforme a las disposiciones contenidas en este Protocolo y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TERCERO. Las escuelas deberán integrar este Protocolo en sus instrumentos de gestión escolar, entre ellos el Programa Escolar de Mejora Continua y el Plan de Convivencia Escolar.

CUARTO. Este Protocolo, su contenido y la ruta institucional de implementación, en el marco del federalismo educativo, se harán del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal e instancias competentes con el objetivo de sostener la colaboración interinstitucional y académica para que de manera conjunta se sumen esfuerzos y recursos para el cabal cumplimiento de su objetivo.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 10 de diciembre de 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

LIC. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
OBJETIVO GENERAL	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
DISPOSICIONES GENERALES	13
a) Principios rectores	13
b) Enfoques transversales	17
c) Derechos	18
MARCO JURÍDICO	20
GLOSARIO	52
FIGURAS RESPONSABLES	59
AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES	59
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, CONVIVENCIA ESCOLAR Y DERECHOS HUMANOS	60
RESPONSABLES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA	62
AUTORIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES	63
AUTORIDADES EDUCATIVAS ESCOLARES	63
a) Personal con Funciones de Supervisión / Jefes de Sector	63
b) Personal con Funciones de Dirección	64
FIGURAS EDUCATIVAS	66
a) Asesores Técnicos Pedagógicos	66
b) Personal docente	66
c) Personal de asistencia a la educación y educación especial	67
MADRES, PADRES O PERSONAS TUTORAS	68
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	69
ACCIONES FORMATIVAS Y PREVENTIVAS PARA DESARROLLAR CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA SEXUAL	70
EDUCACIÓN INICIAL	70
EDUCACIÓN PREESCOLAR	71
EDUCACIÓN PRIMARIA	72



EDUCACIÓN SECUNDARIA	73
FACTORES DE RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	75
a) Factores individuales	75
b) Factores ambientales y sociales	75
c) Factores relacionados con el entorno escolar	75
ATENCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL	76
1. DETECCIÓN	76
a) Indicadores de violencia sexual	77
2. INTERVENCIÓN	80
a) Cuando los hechos se atribuyen a una Autoridad Educativa Escolar o Figura Educativa	81
b) Cuando la persona imputada es una niña, niño o adolescente	82
c) Cuando la persona imputada es madre, padre, persona tutora o familiar	82
3. NOTIFICACIÓN	84
a) Cuando se trate de Autoridad Educativa Escolar, Figura Educativa o persona ajena	84
b) Cuando se trate de una niña, niño o adolescente	85
c) Cuando se trate de madre, padre, persona tutora o familiar	86
4. CANALIZACIÓN	87
5. SEGUIMIENTO	88
RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN	89
MEDIDAS DE NO REPETICIÓN	90
DIRECTORIO DE INSTANCIAS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL	91
ANEXOS	102



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades desde el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; sentido por lo que les conmina a que todas sus decisiones y actuaciones velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por otra parte, establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, por lo que deberá colocar en el centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia.

El artículo 74 de la Ley General de Educación señala que las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán emitir lineamientos para la elaboración de protocolos de actuación destinados a prevenir y atender la violencia sexual en los entornos escolar, familiar y/o comunitario.

En respuesta a lo anterior y atendiendo el acuerdo número 17/05/25 por el que se emiten los "Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica", la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa, pone a su disposición el presente Protocolo, el cual integra los preceptos normativos, directrices y herramientas necesarias para erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes mediante acciones preventivas, de atención y medidas de no repetición.

En dicho protocolo se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y a todas las personas adultas integrantes del colectivo escolar y al funcionariado público de la estructura educativa como garantes de los mismos, pone de manifiesto la condición necesaria para hacer posible la consolidación de ambientes escolares sanos y armoniosos que fomenten la cultura de paz y el respeto de los derechos humanos, a través del establecimiento de alianzas entre los integrantes de las comunidades educativas, las autoridades federales, autoridades locales e instancias de la sociedad civil con el propósito de que se garantice el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes y se contribuya en el desarrollo de procesos formativos, preventivos y de acompañamiento en el tratamiento de casos.

Entre los procedimientos y acciones se contempla la incorporación de enfoques y elementos conceptuales que priorizan la formación y la prevención, orientados a reducir los factores de riesgo de violencia sexual en cualquier contexto. Se destaca la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, reconociendo su derecho a una vida



libre de violencia, a la salud sexual y reproductiva, a una educación integral en sexualidad, a la autonomía sobre su cuerpo y a la no discriminación por motivos de género, orientación sexual o identidad de género.

Asimismo, se contemplan medidas organizativas para promover la participación activa de todas las personas integrantes de la comunidad educativa, como imperativo para la construcción de nuevos modelos de interacción escolar, en donde la cultura de paz y la convivencia pacífica e inclusiva sean los ejes que orienten el desarrollo de acciones enfocadas a generar ambientes seguros dentro y fuera de la escuela.

Dado el papel fundamental de las familias y las figuras educativas en la construcción de entornos de protección y seguridad para niñas, niños y adolescentes, se contempla el desarrollo de procesos para que las familias eleven sus habilidades en aspectos claves para prevenir la violencia, tales como: la crianza libre de violencia, violencia sexual, manejo adecuado de la sexualidad, el autocuidado corporal, establecimiento de límites personales, entre otros. De igual forma se considera el desarrollo de procesos para que las figuras educativas conozcan los principios, enfoques y derechos que orientan la prevención y atención de la violencia sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), así como el directorio y acciones de las distintas instituciones que protegen sus derechos, su salud física y socioemocional.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia obligatoria en todos los planteles educativos, de los niveles de preescolar, primaria y secundaria pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, incluidos los particulares con Autorización Oficial de Estudio, quienes deberán aplicarlos y vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

La Unidad de Igualdad de Género, Convivencia Escolar y Derechos Humanos (UIGCEDH) en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica a través de las estructuras de los niveles educativos, es la responsable de dar la más amplia difusión al Protocolo para su debida implementación. Las jefaturas de sector, supervisiones escolares y directivos deberán darlo a conocer al personal docente, administrativo, de apoyo y de asistencia educativa, a madres, padres de familia y personas tutoras de los educandos por tratarse, según sea, de figuras educativas de primer contacto y que necesariamente deben impulsar estrategias formativas, preventivas, de atención y las medidas de no repetición que aquí se estipulan.

Las figuras educativas, con el respaldo de las Autoridades Educativas Escolares, serán responsables de garantizar el cumplimiento del Protocolo en las escuelas y centros de educación básica, así como de aplicar las medidas establecidas para fomentar estrategias de prevención primaria y ejecutar acciones de atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento), además de implementar medidas de no repetición (prevención secundaria).

El presente Protocolo aboga y deja sin efecto cualquier instrumento, acuerdo o lineamiento



emitido con anterioridad en materia de atención a la violencia sexual en escuelas y servicios de educación básica. El Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y será de observancia obligatoria para todas las instituciones, autoridades y personal que integran el sistema educativo en Sinaloa en los niveles de educación básica y demás servicios educativos a cargo de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

OBJETIVO GENERAL

Establecer un marco normativo e institucional que proporcione elementos conceptuales, estrategias y procedimientos claros y acciones coordinadas para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y las medidas de no repetición (prevención secundaria), para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas y centros educativos de educación básica, garantizando un entorno seguro, libre de violencia y respetuoso de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la normatividad vigente y los principios de protección integral.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Prevenir, atender y erradicar la violencia sexual mediante estrategias de sensibilización, capacitación, actuación y difusión con el propósito de promover una cultura institucional y acciones interinstitucionales que garanticen la integridad personal de niñas, niños y adolescentes.
2. Fortalecer la formación y capacitación de las figuras educativas, autoridades educativas escolares, personal de asistencia educativa, de apoyo, administrativo, madres, padres y personas tutoras para que contribuyan en la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica de Sinaloa.
3. Contribuir para que las autoridades educativas en sus distintos niveles, así como las personas que integran la comunidad escolar, conozcan sus funciones y responsabilidades en la prevención primaria y prevención secundaria de la violencia sexual cometida contra niñas, niños y adolescentes.
4. Fortalecer la capacidad institucional mediante la formación del personal encargado de operar el protocolo, asegurando su aplicación efectiva, ética y respetuosa de los derechos humanos.
5. Definir los procedimientos que deben seguir las figuras educativas y autoridades educativas escolares para atender y canalizar los casos de violencia sexual que sucedan en cualquier ámbito y sean detectados o reportados en escuelas y centros de educación básica.
6. Ofrecer formación a la comunidad educativa en temas de educación integral en sexualidad, igualdad de género, diversidad sexual y de género, masculinidades alternativas, y eliminación de prejuicios y estereotipos.
7. Fomentar la coordinación interinstitucional con organismos especializados para brindar atención integral a las víctimas de violencia sexual y sus familias, así como para garantizar el acceso a la justicia y a entornos seguros.



DISPOSICIONES GENERALES

En concordancia con lo establecido en los artículos 1, 10, 11 fracciones IV y V, 12 fracciones I y II, 14, 15, 111 fracciones I, II y III, 119, 120 y 145 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; los artículos 4, 41, 42, 51 fracción XI y 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa; el artículo 4 de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa; los artículos 6, 43 y 56 bis fracciones I, II, IV, VI y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículos 1, 4, 6, 9, fracción II, 11, fracción II, VI, 22, fracción IV y 24 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Sinaloa; así como los artículos 12, 14, 16, 32 y 33 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el presente Protocolo y las personas que participen en los procedimientos que este contempla, se regirán por los principios rectores, enfoques transversales y derechos que a continuación se describen.

a) Principios rectores:

I. Acceso a la justicia: Derecho fundamental que se relaciona con todos los demás derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias que las regulan y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones. Es un insumo para los jueces y operadores judiciales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tarea de promover los cambios necesarios que permitan desarrollar sistemas y procedimientos de justicia amigables con la niñez.

II. Acceso a una vida libre de violencia: Su objeto es establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para: a) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, b) garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación y c) garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad: Derecho de cada persona a elegir su forma de vida, sin violar los derechos de terceros, por tanto, se relaciona con la dignidad de la persona y su autonomía personal. Asimismo, se garantiza mediante políticas públicas que brindan oportunidades de desarrollo individual, combaten la discriminación y reconocen y respetan los derechos inviolables de la persona.

IV. Buena fe: Significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

V. Celeridad: Orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, para que se dé pronta solución al conflicto en cuestión, por tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones



en disputa altera su objetivo. En el ámbito judicial permite resolver los procesos de manera rápida y efectiva, sin afectar el derecho a una defensa adecuada y se puede aplicar de diversas formas, por ejemplo: reducir los plazos de los procesos; priorizar los casos; asignar recursos suficientes; promover la conciliación; establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VI. Confidencialidad: Garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, así como el deber de secrecía tanto del responsable del sistema de datos personales, como de los usuarios. Los actos jurídicos relacionados con sistemas de datos personales deberán prever, entre otros aspectos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de dicho sistema, la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación y las penas convencionales por su incumplimiento.

VII. Corresponsabilidad de las y los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades:

a) La corresponsabilidad familiar se refiere al reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres; b) la corresponsabilidad social es una estrategia que crea condiciones de confianza, compromiso y participación de la comunidad, que permite priorizar problemáticas, diseñar estrategias, monitorear resultados y mantener acciones de prevención de la violencia, y c) la corresponsabilidad de las autoridades para la prevención y atención de la violencia sexual.

VIII. Debida diligencia: Obligación del Estado para activar todo el aparato institucional que garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, por la cual se debe probar que las personas servidoras públicas hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho en cuestión. Para determinar su cumplimiento se deben tomar en cuenta tres elementos: a) que se protejan intereses jurídicos esenciales; b) que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables, y c) que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato para la víctima. En la práctica, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para prevenir los abusos; investigar los abusos cuando ocurran; procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías, así como asegurar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación.

IX. Gratuidad: Referida a la educación, el artículo 3o. constitucional establece que “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.” La gratuidad en la administración de justicia que consagra el artículo 17, segundo párrafo de la propia Constitución consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales, lo cual genera como efecto la prohibición para que estos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado.



X. Igualdad sustantiva: Es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, implica eliminar la discriminación y modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer sus derechos. En materia educativa, la igualdad sustantiva, entre otras acciones, garantiza el acceso a las mismas oportunidades, elimina los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y tránsito dentro del Sistema Educativo Nacional a la vez que previene y erradica los estereotipos sexistas.

XI. Imparcialidad: Neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional, y en la toma de decisiones en procesos de política pública de cualquier tipo.

XII. Inclusión: Busca que todas las personas tengan las mismas oportunidades y recursos para participar en la sociedad. La inclusión social se promueve cuando: a) se fomentan valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social; b) se trata a cada persona en condiciones de igualdad y sin prejuicios; c) se busca la igualdad en los derechos humanos; d) se mejoran las condiciones de vida de los grupos minoritarios, y e) se ofrecen las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o financiero.

XIII. Interculturalidad: Es la convivencia y el intercambio entre personas y comunidades de diferentes culturas, con respeto y comprensión mutua. También se refiere a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. Puede incorporarse a diferentes contextos y vincularse con temas como derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, no violencia, migración y atención a los pueblos indígenas y afroamericanos.

XIV. Interés superior de la niñez: Garantiza de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

XV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: La integralidad hace referencia al derecho de cada persona a exigir el disfrute de todos los derechos, por lo tanto, ningún Estado podrá aducir alguna circunstancia para negar parcialmente los derechos humanos a alguna persona o grupos de personas. La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel, por lo que no hay derechos humanos más importantes que otros. La interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.

XVI. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

XVII. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.



XVIII. No revictimización: Consiste en evitar causar más daño a una víctima de un delito o de violencia. También conocida como victimización secundaria, es cuando una persona que ha sufrido violencia vuelve a revivir experiencias traumáticas. Esto puede ocurrir por acciones u omisiones de las instituciones públicas, la policía, los jueces, o la misma sociedad. Algunas consecuencias son: problemas de salud mental, baja autoestima, ansiedad, estrés, falta de motivación, desconfianza en las instituciones gubernamentales y retraimiento social. Para evitar la revictimización se han implementado medidas como: protocolos de atención a víctimas, leyes contra la violencia, medidas para proteger a las víctimas en los medios de comunicación, reglas de reserva de actuaciones judiciales, preservación de la identidad de la víctima y promoción de la actuación de única declaración de la víctima.

XIX. Participación infantil y adolescente: Proceso que permite a niñas, niños y adolescentes adquirir capacidades democráticas, habilidades de autonomía, resiliencia y comunicación, al interactuar con otras personas y tomar parte en decisiones que afectan su vida, implica: expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan; que sus opiniones sean tenidas en cuenta; formarse un juicio propio; participar en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno e incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa. Para que la participación infantil y adolescente sea efectiva, es importante: crear órganos de participación en el entorno familiar, el barrio, la comunidad y el plantel educativo; reconocer formalmente estos órganos, y tener en cuenta sus propuestas.

XX. Pertinencia cultural: Se refiere a la adaptación, coincidencia y coherencia de los servicios y acciones de gobierno con las características lingüísticas y culturales, la cosmovisión y las concepciones de desarrollo y bienestar de las personas, pueblos y comunidades, así como a sus características geográficas, ambientales o socioeconómicas, entre otras.

XXI. Principio pro-persona: El artículo 2o., párrafo segundo de la Carta Magna establece que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, bajo dicho tenor, en el supuesto de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma o interpretación aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.

XXII. Publicidad: Se refiere a la obligación de hacer públicos los actos de las autoridades y las decisiones judiciales, para que todos puedan tener acceso a ellos. También se aplica a la publicidad de las normas para que cualquier persona pueda conocerlas.

XXIII. Respeto, protección y garantía de la dignidad: Promueve la igualdad, el buen trato, la equidad, la protección, la seguridad y la justicia. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1o., tercer párrafo de la Constitución: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las



violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” La dignidad reconoce que todo ser humano debe ser respetado por los demás, sin importar su condición o las circunstancias que le rodean.

XXIV. Transparencia y rendición de cuentas: La transparencia se refiere a la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas como un ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, que la información gubernamental sea clara, confiable y permita que las ciudadanas y los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones y abrirse al escrutinio público.

b) Enfoques transversales:

I. Enfoque centrado en las víctimas: Se basa en priorizar los derechos y la dignidad de las víctimas. Se aplica en todas las etapas del proceso, desde que se conocen las acusaciones. Su objetivo es que las víctimas recuperen el control de sus vidas. Incluye: escuchar a las víctimas; no revictimizarlas; considerar sus necesidades, derechos, bienestar, seguridad y decisiones; tratarlas con respeto; proporcionarles asistencia y apoyo; darles acceso a justicia y rendición de cuentas; protegerlas; no discriminarlas por su género, edad, raza, orientación sexual, capacidad, o cualquier otra característica.

II. Enfoque comunitario: Se basa en la idea de que la comunidad es fundamental para el aprendizaje y la enseñanza. La Nueva Escuela Mexicana busca integrar a la comunidad en el proceso educativo con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas, priorizando la atención a poblaciones en desventaja y la opinión de niñas, niños y adolescentes al cultivar valores éticos y democráticos.

III. Enfoque de acción sin daño: Busca evitar causar daño a las personas, comunidades y grupos vulnerables. Se basa en la premisa de que cualquier intervención externa les puede causar un daño no intencionado. Este enfoque considera los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones; analiza las relaciones de poder entre los actores involucrados; promueve la autonomía y el empoderamiento de los participantes; busca reducir las desigualdades y eliminar la exclusión; considera los derechos de los sujetos, sus opiniones, y las diferencias culturales.

IV. Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes: Se basa en la idea de que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les reconozcan, respeten, protejan y promuevan sus derechos humanos, como sujetos de los mismos. Entre sus objetivos está construir un mundo donde se logre la igualdad de género y se garanticen los derechos y oportunidades de empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.

V. Enfoque de igualdad de género: En el ámbito educativo, busca reconocer y eliminar modelos de desigualdad, violencia y discriminación hacia las niñas, los niños, las y los adolescentes. Tiene entre sus objetivos resignificar los valores, creencias y prácticas predominantes que obstaculizan sus trayectorias educativas, su desarrollo integral y las



expectativas de su futuro.

VI: Enfoque diferencial y especializado: Proceso político, técnico y social que reconoce las diferencias entre las personas, que las autoridades pueden aplicar para identificar, atender y proteger las necesidades de grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad y en mayor riesgo de violación de sus derechos y se materializa a través de acciones afirmativas.

VII. Enfoque humanista: Propuesta educativa que se centra en la persona, sus derechos y su dignidad. Busca formar ciudadanos que contribuyan a la sociedad de manera positiva, al fomentar la convivencia armónica evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

VIII. Enfoque interseccional: Herramienta analítica que considera la combinación de factores sociales para comprender la discriminación y las desigualdades. Se utiliza para analizar, elaborar políticas y abogar por los derechos de las personas al reconocer que las desigualdades se configuran a partir de la combinación de factores sociales como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otros; por lo que permite considerar los problemas y su atención desde una perspectiva integral; ya que ayuda a entender la manera en que diferentes conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

c) **Derechos:**

I. Derecho a la educación: Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General de Educación, mismo que establece: "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte".

II. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: Derecho a participar en la sociedad en igualdad de condiciones. Esto implica que no puedan ser discriminados por su discapacidad y que tengan acceso a la educación, a actividades recreativas y a la participación en la comunidad. Este derecho incluye que las autoridades implementen acciones afirmativas para la inclusión de esta población, que se respete su identidad y su evolución de facultades, que se les facilite un intérprete o medios tecnológicos para que puedan obtener información y que no se les niegue o restrinja su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales.

III. Derecho a la integridad personal: Implica que todas las personas tienen derecho a no sufrir dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Se basa en el respeto a la vida y al sano desarrollo de las personas; prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes y obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger y garantizar su dignidad.



IV. Derecho a la no discriminación: Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos como: grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social y posición económica.

V. Derecho a la salud: Garantiza el acceso a servicios de salud y a condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental y social. Es un derecho humano fundamental que debe ser gratuito, integral y profesional; inclusivo y no discriminatorio; fomenta una perspectiva preventiva; protege la infancia y promueve el cuidado familiar. Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la salud a través de la federación, entidades federativas y municipios. Para ello, debe contar con suficientes establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y programas de salud.

VI. Derecho a una vida libre de violencia: El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”.

VII. Derecho a la Verdad y Acceso a la Información: Las autoridades escolares y educativas deberán informar a la víctima, su familia o representante legal sobre el avance de las investigaciones y medidas adoptadas, garantizando la confidencialidad de datos y evitando cualquier riesgo para la integridad de la víctima.

VIII. Derecho a la No Estigmatización: Consiste en la prohibición de toda forma de señalamiento, etiquetado, burla, ridiculización o trato discriminatorio hacia las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual, así como hacia sus familias o personas cercanas, derivado de los hechos victimizantes. Este derecho implica: a) La obligación de todas las autoridades educativas, personal escolar y miembros de la comunidad educativa de abstenerse de realizar conductas, expresiones o actitudes que refuercen estereotipos o prejuicios contra la víctima; b) La implementación de medidas para garantizar la confidencialidad reforzada de la información que pueda identificar directa o indirectamente a la persona afectada; c) La adopción de estrategias pedagógicas y campañas de sensibilización que promuevan el respeto, el trato digno y la inclusión, evitando la reproducción de roles y estereotipos que perpetúen la discriminación; y, d) El establecimiento de mecanismos de denuncia y atención inmediata para casos de estigmatización, así como la aplicación de sanciones administrativas y medidas de reparación simbólica, con perspectiva de derechos humanos y de género.



MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo se fundamenta en diversos ordenamientos normativos, nacionales y estatales, así como en los acuerdos internacionales suscritos por México. Estos marcos jurídicos respaldan las acciones previstas en el Protocolo y recuerdan a las autoridades educativas que su cumplimiento es de observancia obligatoria en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria del estado de Sinaloa.

Todos estos instrumentos legales establecen las obligaciones del Estado mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación básica.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por lo que respecta al artículo 3º, regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, por lo que define en su párrafo tercero que:

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza- aprendizaje.”

Este artículo también menciona en su párrafo 4 que “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

Asimismo, en su párrafo 11, señala que los planes y programas de estudio consideran la perspectiva de género y conocimientos en relación con estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva.

Ley General de Educación (LGE)

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del artículo 3º constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal y estatal en materia de educación. En este sentido, y en función al tema que ocupa al



presente protocolo, se hace referencia a los artículos específicos que mandatan el quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en las escuelas y centros de educación básica.

El artículo 12 fracción IV, que a la letra dice: “combatir las causas de la discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”. El artículo 14 que en su fracción I concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación; y en la fracción II reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación.

El artículo 15, fracciones I, II, III, V y IX, señala que se deberá contribuir al desarrollo integral y permanente del alumnado, por tal motivo se promoverá el respeto de la dignidad humana a partir de una formación humanista que contribuya a una convivencia social basada en el respeto y ejercicio de todos los derechos de todas las personas, así como la integridad de las familias, el respeto por la diversidad, así como el fomento de la cultura de paz. Asimismo, en el artículo 16 fracción III, se reitera que la educación será de carácter humanista ya que fomentará el aprecio y respeto por la dignidad de todas y todos, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos.

Por otra parte, en el artículo 30 en sus fracciones IX, X, XI y XXI se estipula que los contenidos de los planes y programas de estudio que impartan las instituciones educativas del Estado, órganos descentralizados y particulares deberán incluir temas relacionados con:

[...]

***IX.** El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;*

***X.** La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;*

***XI.** La educación socioemocional; [...]*

***XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;*

[...]



El artículo 73 estipula:

“En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.”

“Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.”

“En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.”

En el artículo 74, fracciones I, II, III, IV y VII y último párrafo se establece la obligación de las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

[...]

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;



[...] Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

Esta ley es de observancia general en el territorio nacional, está orientada con un enfoque de derechos humanos, se guía por el principio del interés superior de la niñez, se apega a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, avalada por México, e implica un cambio de concepción en cuanto a dejar de considerar a la infancia como sujeta de asistencia para pasar a reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho.

Para ello, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados (artículo 1°).

El artículo 6 establece los principios rectores de esta ley, de los cuales para fines de este documento se resaltan los siguientes, que fueron desarrollados en el apartado de Principios de los Lineamientos materia de este Protocolo: el interés superior de la niñez; la igualdad sustantiva; la no discriminación; la inclusión; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; el acceso a una vida libre de violencia; y el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

El artículo 12 manifiesta que es obligación de toda persona hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el objetivo de establecer medidas de investigación, cautelares, de protección y restitución integrales.

El artículo 46, que manifiesta que cualquier niña, niño o adolescente tienen derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia y que, con tal objetivo, debe salvaguardarse su integridad personal, y garantizarse su bienestar y el libre desarrollo de su persona.

El artículo 47 menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México están en la obligación de prevenir, atender y sancionar los casos de niñas, niños y adolescentes afectados, entre otras situaciones, por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;*
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;*
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil,*



explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

El artículo 50 establece diversas medidas preventivas que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México deberán impulsar para garantizar el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes a través de recibir atención médica gratuita con la finalidad de prevenir, proteger y restaurar su bienestar físico y mental, responsabilizándolas a:

[...]

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

[...]

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva; [...]

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

El artículo 57 determina que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que les permita conocer y ejercer sus derechos, que debe sustentarse en el enfoque de derechos humanos y de igualdad, garantizando el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, así como el respeto a los derechos humanos y a las libertades; involucrando a madres, padres o personas tutoras. Por lo tanto, entre otros aspectos, las autoridades deben:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

[...]

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño,



agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

[...]

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

[...]

XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

XXI. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional,

[...]

El artículo 58 fracciones VIII, IX y X menciona entre los fines de la educación:

VII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

En el artículo 59 se establece que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en los planteles y centros educativos, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación



permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela; y además se menciona:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan al [...] personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el Artículo 71 se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

En el artículo 148, fracciones I y II señala que constituye una infracción a la presente ley:

I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, ejerzan, permitan, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 45 estipula las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública en cuanto a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, concretamente las fracciones VIII, X y XI, las cuales estipulan que es responsabilidad de la SEP:

[...]

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

[...]

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Ley General de Víctimas

Esta Ley obliga a las autoridades de todos los ámbitos y niveles de gobierno a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas. La reparación integral comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición. En caso contrario las autoridades quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

El artículo 35 prescribe que:

A toda víctima de violación sexual[...] se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo[...] asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En el artículo 108, tercer párrafo indica que en casos de violencia sexual un servidor público tiene la obligación de recibir la denuncia, queja o noticia de una víctima y reportar la situación a la autoridad correspondiente en un término no mayor de veinticuatro horas.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Esta normatividad establece en su artículo 46 fracción V, incisos a, d y j, que la suspensión de la relación laboral, nombramiento o designación de algún trabajador al servicio del Estado sólo



contraerá efecto por las siguientes causas:

[...]

V. *Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:*

a) *Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.*

[...]

d) *Por cometer actos inmorales durante el trabajo; [...]*

j) *Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.*

Ante esta situación, el artículo 46 bis indica que cuando alguno de los trabajadores incurra en alguna de las acciones anteriores:

[...] el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Código Nacional de Procedimientos Penales

El Artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el deber de denunciar los delitos:

Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes. Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.



No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Convención sobre los Derechos del Niño

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, en este sentido y de acuerdo con su artículo 3, numeral 2; nuestro país asumió el compromiso de brindar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que garanticen su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus madres, padres o personas tutoras ante la ley. Asimismo, el numeral 3 de dicho artículo señala que se debe asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargadas del cuidado o protección de niñas, niños y adolescentes cumplan con la normatividad, principalmente las relacionadas con seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada.

Por otro lado, en el artículo 19, se pactó que los “Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Finalmente, en el artículo 34 ratifican el compromiso de los Estados Parte de proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de explotación y abuso sexual, ya sea a través de la incitación o coacción a dedicarse a una actividad sexual ilegal, la prostitución, la participación en espectáculos o materiales pornográficos.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Este protocolo estipula en su artículo 1 que los Estados Parte deben prohibir la venta, prostitución y pornografía infantil. El artículo 8 señala que es deber de los Estados Partes proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas en todas las fases del proceso penal mediante:

- a) la adaptación de procedimientos que reconozcan sus necesidades especiales y las de los testigos;*
- b) informar a las víctimas sus derechos;*
- c) autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de las víctimas en las actuaciones que afecten sus intereses personales;*



- d) *prestar asistencia durante todo el proceso;*
- e) *proteger su intimidad, información e identidad para evitar toda posibilidad de ser reconocidos;*
- f) *velar por la seguridad de las víctimas, sus familiares y testigos ante situaciones de intimidación y represalias;*
- g) *evitar las demoras innecesarias en la resolución o decretos que conceda la reparación a las víctimas.*

El artículo 9 indica que los Estados Parte se comprometen a publicitar las diversas medidas dirigidas a prevenir este tipo de delitos y a promover la participación de la comunidad en programas de información, educación y adiestramiento que eviten que los menores puedan sufrir de alguna de estas situaciones. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo promueve la cooperación internacional a través de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para fortalecer las acciones de prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo en contra de los responsables del turismo sexual y la venta, prostitución y pornografía infantil, así como reforzar el proceso de recuperación física y psicológica del menor de edad, la reintegración social y repatriación de los niños víctima y el apoyo entre los Estados Partes para mitigar los factores que contribuyen a la aparición de estos delitos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Paró"

El artículo 8 de este documento señala que México como Estado Parte se compromete a:

[...]

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

[...]

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;



Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 10. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En su inciso c) se indica:

“La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;”

El artículo 16 en su inciso e) señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar entre hombres y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Constitución Política del Estado de Sinaloa

En el artículo 1º El Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos.

Por lo que respecta al artículo 4º Bis. En el Estado de Sinaloa toda persona es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución, así como de los previstos en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad hacia la familia, los más desfavorecidos y la sociedad.

En este artículo menciona en su párrafo tercero que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En el artículo 4º Bis B, en sus fracciones IV y IX, mencionan:

“Las y los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenir las violencias y atender a las personas que sufran de ella, así



como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia familiar.”

IX. El Sistema Educativo Estatal priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; Propiciará el desarrollo armónico de las cualidades y capacidades del ser humano, fomentando en los educandos el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional, en la independencia y en la justicia; además, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el artículo 91 párrafo segundo señala que:

“Los contenidos de los planes y programas de estudio de los niveles de educación a que se refiere este artículo, tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias, las humanidades y las artes; asimismo, se incluirán temas regionales relacionados con los derechos humanos, seguridad pública y la preservación del medio ambiente”.

Ley de Educación para el Estado de Sinaloa

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.

En el artículo 11 fracción IV señala que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado, especialmente la que se ejerce contra la niñez y la de género.

En el artículo 14 dispone que la educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social, en un marco de respeto por los derechos de



todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

En el artículo 15, la educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y la de género, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado, y en su fracción III, señala que la educación impartida en el Estado, será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; asimismo en su fracción IV, promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia.

En el artículo 97 en sus fracciones IX, X, XI y XXI, establece que la opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

[...]

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos en adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. La educación socioemocional;

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

[...]



En el artículo 107, la autoridad educativa estatal desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

En el capítulo III de la Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia, artículo 119, señala:

“En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la autoridad educativa estatal en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.”

En el artículo 120 fracciones I, II, III, IV y VII, se estipula:

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, y fomentarán la prevención de cualquier conducta que provoque, incite, apoye a difundir acciones o expresiones verbales o escritas de cualquier tipo basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona, grupos o comunidades. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;



II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

[...]

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

En el artículo 121 manifiesta que la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 120 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Y en el artículo 181 Bis menciona que el personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, evitando todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.



Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027

En el tema de “Equidad de Género”, del marco estratégico, segundo punto, habla de la Política de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las Mujeres, en el cual señala:

Generar acciones dirigidas a proteger de manera integral el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia a través de la generación de redes interinstitucionales con los diferentes entes públicos de las áreas de seguridad, justicia, bienestar, salud, educación y cultura, entre otras; para que estos derechos sean garantizados.

Se busca hacerles frente a los diversos tipos de violencia que cotidianamente enfrentan las mujeres sinaloenses como son: violencia familiar, violencia institucional, violencia laboral y docente, violencia comunitaria, violencia feminicida y violencia política.

Esta política pública va dirigida a todas las mujeres del Estado de Sinaloa (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores) y hacia funcionarias y funcionarios públicos encargados de prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias en contra de las mujeres.

Prioritariamente, se pretende garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

Objetivo Prioritario

2.1. *Combatir la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en todos sus tipos y modalidades.*

Estrategia

2.1.1 *Gestionar y monitorear acciones para la prevención de la violencia de género.*

Líneas de acción

2.1.1.1. *Promover campañas de difusión para la prevención de las violencias en todas sus modalidades (violencia familiar, violencia sexual, violencia institucional, violencia laboral y docente, violencia comunitaria, violencia feminicida y violencia política) y para promover los servicios institucionales que se brindan a nivel estatal.*

[...]

2.1.1.4. *Gestionar la capacitación y sensibilización con un enfoque interseccional para servidoras y servidores públicos de las diferentes secretarías.*

[...]

2.1.1.7. *Fortalecer y actualizar el protocolo de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales en la administración pública estatal y de los municipios.*

En el tema de “Atención a la Familia”, de la Política de prevención social, apoyo y protección jurídica para el pleno bienestar de la primera infancia y la adolescencia,



señala:

Objetivo Prioritario

1.2. *Reducir y prevenir el maltrato físico, mental, el abandono, el trato negligente, la explotación y el abuso sexual, en niñas, niños y adolescentes de Sinaloa.*

Estrategia

1.2.1. *Inducir la coordinación e implementación de los programas gubernamentales de prevención al maltrato físico, mental y abandono, trato negligente, explotación y abuso sexual, en niñas y niños de Sinaloa.*

Líneas de acción

1.2.1.1. *Difundir y ofrecer la orientación y asistencia jurídica expedita a las familias para garantizar el debido proceso y la justicia en todos aquellos delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes.*

1.2.1.2. *Promover la denuncia ante cualquier conducta o hecho que vulnere los derechos de la infancia y la adolescencia.*

1.2.1.5. *Promover la salud emocional de niñas, niños y adolescentes bajo un enfoque de cero discriminaciones y fundamentalmente empático.*

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa

Señala el artículo 1 que la presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, y tiene por objeto:

I. *Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establecen los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° Bis de la Constitución Política del Estado;*

II. *Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

III. *Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección,*



prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

En el artículo 4, establece los principios rectores de esta Ley, los cuales son:

I. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° Bis de la Constitución Política del Estado, así como en los tratados internacionales;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La no discriminación;

V. La inclusión;

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. La participación;

VIII. La interculturalidad;

IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XI. La autonomía progresiva;

XII. El principio pro persona;

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad; y

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

En el artículo 5, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para lo cual deberán:

I. Garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

El artículo 10 señala que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que



pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

En su artículo 11, establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos reconocidos por esta Ley a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

En el artículo 11 Bis, manifiesta que para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

En el artículo 41 manifiesta que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 42 menciona que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;*
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;*
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;*
- IV. El tráfico de menores;*
- V Bis. Por acciones u omisiones acreditadas respecto de violencia vicaria;*
- VIII. El castigo corporal y humillante;*

En el artículo 44 señala que, en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión de Víctimas en términos de la legislación aplicable.

El artículo 45 dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más



alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con este derecho se coordinarán a fin de:

[...]

I. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación y asesoría a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación, cuidados y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, de conformidad con la Ley de Salud del Estado;

[...]

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva; [...]

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

El artículo 50 señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado, Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones aplicables.

En el artículo 51, manifiesta que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo;

[...]

VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes o que se encuentren en las situaciones de vulnerabilidad.

IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

X. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos



para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en su contra que se suscite en los centros educativos;

XI. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

[...]

XV. Establecer mecanismos para su expresión y participación, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

[...]

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; y

XXI. Instaurar Acciones Afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo estatal.

El artículo 52, dispone que la educación además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables tendrá los siguientes fines:

[...]

v. Apoyar a quienes sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;

vi. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;

viii. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permita ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales;

ix. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y

x. Difundir sus derechos humanos y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

En el artículo 53 dice que, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se



fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, además señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y,

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de Centros de Asistencia Social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 62 manifiesta que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

En el artículo 69, señala que las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar cuando menos:

I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley;

[...]

IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;

[...]

XII. Implementar medidas para protegerlos de sufrimientos durante su participación y



garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

El artículo 71, manifiesta que en aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección.

Dice el artículo 94 que corresponden a las autoridades estatales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar y articular las políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*

Y en el artículo 119 señala que, respecto de servidores públicos, personal de instituciones de salud, educación, deportiva o cultural, empleado o trabajador de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas, como Centros de Asistencia Social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal, de acuerdo a sus funciones y responsabilidades y en el ámbito de sus respectivas competencias se considerará como infracciones a la presente Ley:

- I. Negar injustificadamente el ejercicio de un derecho a niñas, niños y adolescentes, así como a la prestación de un servicio al que se encuentra obligado por la presente Ley;*
- II. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la violación de algún derecho de alguna niña, niño o adolescente y se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en contravención de lo prescrito por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*
- III. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes; y*

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa

En el artículo 35, fracciones VII, VIII, IX y X señala las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública y Cultura en relación a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

[...]

- VII. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;*
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos;*
- IX. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos*



sexuales y reproductivos y para prevenir el abuso sexual infantil, así como la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; (Ref. Según Decreto 79, publicado en el P.O. No. 031, del 11 de marzo de 2022)

X. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

El artículo 43 Bis D, manifiesta que quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la Ley señale como delito en contra de una niña, una adolescente o una mujer, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubiere sido detenida en flagrancia.

Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

En el artículo 1, señala que la presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general en el Estado de Sinaloa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Víctimas, el artículo 4 Bis tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones en la materia. En las Leyes y demás normas jurídicas complementarias, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga en su respectiva competencia a las autoridades de los ámbitos de Gobierno Estatal y Municipal y a sus Dependencias, Entidades, Organismos o Instituciones Públicas o Privadas que velen por la protección de las víctimas y que proporcionen ayuda, asistencia o reparación integral.

En su artículo 7 dispone que las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[...]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a Derechos Humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus Derechos Humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

[...]

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus Derechos Humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones



públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

[...]

XXI. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; [...]

En el artículo 8 manifiesta que el apoyo que se brinde a las víctimas por una violación a los Derechos Humanos o por algún otro delito será proporcional y equitativo de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

El artículo 14, párrafo segundo, las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Del artículo 44 señala que a toda víctima de violación sexual o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la Ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado. En particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del virus de Inmunodeficiencia Humana.

El Artículo 56 dispone que las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo, si como consecuencia del delito o de la violación a Derechos Humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa

Señala en su artículo 38 que, con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Estatal:

[...]

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

En el artículo 39 dispone que, para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:



[...]

vi. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

vii. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

[...]

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Sinaloa

En el artículo 1 señala que esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, en los tipos del Sistema Educativo básico y medio superior que se impartan en las instituciones educativas públicas y privadas.

En el artículo 4 dice que las autoridades en el ámbito de su respectiva competencia deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes del entorno escolar la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad. Asimismo, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en el ámbito familiar, educativo, comunitario, social y cultural, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz.

El artículo 6 menciona que la prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo todas las autoridades, los padres de familia y de la sociedad civil, para evitar la comisión de los distintos actos de violencia escolar, atendiendo a los posibles factores de riesgos tanto sociales como culturales.

El artículo 10 manifiesta que el titular del Poder Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Formular y conducir la política y los criterios en materia de violencia escolar en la Entidad;*
- II. *Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que garanticen la prevención, protección, atención, sanción y erradicación de la violencia en el entorno escolar;*
- III. *Suscribir acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios, así como con organismos sociales o privados, para concretar acciones que tengan por objeto la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar;*

[...]

El artículo 11 menciona que la Secretaría de Educación Pública y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:



[...]

II. Diseñar los mecanismos de información, capacitación y especialización sobre la prevención, atención y erradicación de violencia escolar, para el respeto a los derechos humanos, privilegiando el bienestar emocional del receptor y la reincorporación del generador hacia formas de convivencia sanas y libres de violencia;

[...]

VI. Diseñar y aplicar los mecanismos de intervención en los tipos de violencia escolar que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación interinstitucional que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras de violencia en el entorno escolar;

VIII. Canalizar a las instituciones competentes, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los estudiantes que sean receptores y generadores de violencia escolar;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos de violencia escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

X. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de delitos cometidos por causa de violencia escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

XI. Impartir capacitación al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para conocer, prevenir, combatir y erradicar la violencia en el entorno escolar; y

[...]

Así como lo que corresponde a las atribuciones señaladas en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, para las secretarías de Salud; de Seguridad Pública; de la Procuraduría General de Justicia del Estado; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de los Ayuntamientos.

En el artículo 18 menciona que las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones tendientes a lograr un entorno escolar libre de violencia, con la participación de los sectores público, privado y social, en los términos de esta Ley, y su Reglamento.

El artículo 21 señala que para los efectos de esta Ley la violencia escolar se ejerce entre estudiantes, por el personal directivo, administrativo, docente, de apoyo, padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los estudiantes, y las demás personas que con motivo de sus actividades y funciones estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar,



contra aquellos; así como la que realizan los estudiantes contra estos.

En el artículo 22, fracción IV manifiesta que, para los efectos de esta Ley, los tipos de violencia escolar son:

[...]

I. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;

El artículo 24 establece que el personal docente, administrativo, directivos o de apoyo de las escuelas públicas y privadas que tengan conocimiento de casos de violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, tienen la obligación de remitir ante el tipo del Sistema Educativo que corresponda de la Secretaría, en forma inmediata y, en su caso, presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente e informarán a los padres de familia o tutores.

En el artículo 25 dice que los padres de familia podrán reportar supletoriamente ante la Secretaría actos de violencia escolar cuando, a su juicio, los directivos de la escuela hayan sido omisos en atender la denuncia.

El artículo 26 dice que cuando lo soliciten los padres o tutor del receptor de violencia escolar o el personal profesional así lo recomiende, podrá ser inscrita a través de la Secretaría, a otra institución educativa para que pueda desarrollarse en un ambiente escolar libre de violencia.

En el artículo 28 manifiesta que el Programa Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar tiene como objetivo elaborar estrategias, implementar políticas públicas, lineamientos y acciones que fomenten una convivencia sana y un ambiente libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social, así como la promoción de la cultura de la paz, el respeto de los derechos humanos y la cohesión comunitaria, tomando en cuenta la perspectiva de género.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa

En relación a este marco legal, señala en su artículo 63 son causas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para las entidades públicas:

[...]

II. El cese motivado por algunas de las causas a que se refiere el artículo 64.

En su artículo 64 son motivos de cese del trabajador:

[...]

II. Incurrir, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia,



amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores;

[...]

VIII. Cometer actos inmorales en el local o lugar del trabajo;

XIII. Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada;

Y en el artículo 65 manifiesta que cuando el trabajador incurra en alguna o algunas de las causales a que se refiere el artículo anterior, la entidad pública podrá levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos que se propongan, actuación que se firmará por los asistentes, debiéndose entregar en ese mismo acto una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Código Penal para el Estado de Sinaloa

En el artículo 180 señala que se equiparará a la violación y se castigará con prisión de dieciséis a treinta y cuatro años:

[...]

III. Al que sin violencia y con fines sexuales introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, elemento, objeto o instrumento distinto al pene en una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

El artículo 183, señala que comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de hasta doscientos días. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

El artículo 183 Bis dice al que con o sin el consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de una persona menor de quince años o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo, ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula o lo obligue a observar cualquier acto sexual, se le aplicarán de diez a dieciocho años de prisión y de cien a quinientos días multa”.

El artículo 183 Bis A señala que al responsable del delito de abuso sexual cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad y mayor de quince años de edad sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado, se le impondrá una pena de nueve a quince años de prisión y de doscientos a trescientos cincuenta días multa.



En el artículo 183 Bis B dice que para efectos del artículo 183 Bis, se entiende por actos sexuales la acción dolosa con fines lascivos consistente en los tocamientos, manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen al sujeto pasivo a representarlos y que se ejerzan en caso de menores de 15 años con o sin el consentimiento de este con el elemento intencional del sujeto activo de satisfacer un deseo sexual.

En el caso de los artículos 183 y 183 Bis A, se entenderá por acto sexual lo referido en el párrafo que antecede, con la salvedad de que las conductas se deberán realizar por el sujeto activo sin el consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado del sujeto pasivo.

El artículo 185 menciona que comete el delito de hostigamiento sexual, quien asedie u hostigue con fines lascivos o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación; al responsable se le impondrá de uno a dos años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.

Si la solicitud de favores de naturaleza sexual, se acompaña con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de su relación con su superior jerárquico, se le impondrá prisión de dos a tres años y de trescientos a seiscientos días multa.

El artículo 185 Bis menciona que comete el delito de acoso sexual, quien, por cualquier medio, en ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión, desventaja o de riesgo para la víctima, asedie, acose, o demande actos de naturaleza sexual con fines lascivos, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En el artículo 185 Bis C menciona que comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que por cualquier medio publique, divulgue, difunda, comparta o distribuya imágenes, vídeos o audios, imprima o elabore textos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Esta conducta se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Se presume que se publica, divulga, difunde, comparte o distribuye contenidos íntimos de naturaleza sexual cuando se trate de imágenes o videos que muestren al sujeto pasivo en situación de desnudez parcial o total, o con exposición de partes genitales.

Se presume que se publica, divulga, difunda, comparte o distribuye audios o textos con contenido íntimo sexual cuando en ellos se describa el cuerpo desnudo ya sea total o parcialmente del sujeto pasivo; o bien que revelen de manera no autorizada ni expresamente consentida la conducta o actos sexuales de la víctima.

El artículo 185 Bis F dice que se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de



cuatrocientos a mil días multa a quien, haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona niña, niño o adolescente, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de su cuerpo en desnudez parcial o total, de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

El artículo 186 manifiesta que los delitos de abuso sexual sancionados en los artículos 183, 183 Bis y 183 Bis A se perseguirán de oficio.

Señala el artículo 241 Bis que por violencia familiar debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos.

El artículo 274 Bis dice que al que procure, facilite, obligue o induzca por cualquier medio a uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videografarlos, fotografiarlos o exhibirlos por cualesquiera medios, con o sin el ánimo de obtener un lucro, se le impondrán de seis a doce años de prisión y de setecientos a mil días de multa.

Al que por cualquier medio fije, grabe o imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años se le impondrá la pena de ocho a catorce años de prisión y de quinientos a mil días de multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite, distribuya o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

El artículo 274 Bis E menciona que comete el delito de turismo sexual quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del Estado, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, en virtud de las conductas antes descritas, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa.



GLOSARIO

Para los efectos del presente protocolo, se entiende por:

I. Autocuidado: Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.

II. Autoestima: Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y auto concepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.

III. Autoridad Educativa Estatal: La Secretaría de Educación Pública y Cultura a través de la Unidad de Igualdad de Género, Convivencia Escolar y Derechos Humanos, así como la Subsecretaría de Educación Básica, el área jurídica de SEPyC, el Órgano Interno de Control y Evaluación, entre otros.

IV. Autoridades Educativas Municipales: Al Ayuntamiento de cada municipio.

V. Autoridades Educativas Escolares: Personal que lleva las funciones de dirección o supervisión en los Planteles educativos, zonas o sectores.

VI. Ciberseguridad: Conjunto de medidas, estrategias y tecnologías diseñadas para proteger la información, los dispositivos y los usuarios en el entorno digital, previniendo riesgos y garantizando la seguridad en el ciberespacio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los ámbitos material y virtual.

VII. Civismo Digital: Promoción en la cual las y los ciudadanos digitales establezcan acuerdos de convivencia para que su experiencia en el uso de internet y las tecnologías digitales sea lo más agradable, positiva y propositiva para aprovechar esas herramientas con base en el respeto mutuo.

VIII. Comunidad escolar: Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel. Se integra por las personas educandas, figuras educativas, madres, padres de familia o personas tutoras.

IX. Coordinación interinstitucional: Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil, entre otros) que unen esfuerzos, recursos, esfuerzos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las Personas educandas.

X. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

XI. Diversidad sexual y de género: Reconocimiento y respeto de la variedad de identidades, orientaciones sexuales y expresiones de género de las personas, garantizando la igualdad de derechos y la no discriminación.



XII. Educación Básica: Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Educativo Estatal compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria y que comprenden los servicios indicados en el artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

XIII. Educación no sexista: En la educación no sexista se analiza el papel del androcentrismo en la ciencia, el lenguaje, la invisibilidad de las mujeres en la historia, la interacción entre sexos en el aula y los valores aprendidos. Una educación desde esta perspectiva implica la estructuración de programas educativos que identifican y descartan estereotipos de género, el uso de un lenguaje con perspectiva de género y la sensibilización respecto a comportamientos sexistas, además del uso de juguetes no sexistas y una legislación en materia educativa con enfoque de género.

XIV. Educación Sexual Integral (ESI): Proceso de enseñanza que abarca información científica, ética y cultural sobre la sexualidad, relaciones de género, prevención de ITS, métodos anticonceptivos y derechos sexuales.

XV. Entorno(s) escolar(es) seguro(s): Ambiente de protección que brinda el plantel educativo para las Personas educandas así como para los demás integrantes de la Comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de la violencia sexual a los que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

XVI. Figuras Educativas: Personal con funciones de docencia, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del Plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.

XVII. FGE: Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

XVIII. FGR: Fiscalía General de la República.

XIX. Formación: Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.

XX. Igualdad de Género: La igualdad de género significa que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, implicando así la eliminación de toda forma de discriminación por dicho motivo.

XXI. Masculinidades alternativas: Perspectiva que reconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.

XXII. Medidas de no repetición o prevención secundaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de Violencia Sexual, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el Plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicha violencia.



XXIII. Niñas, Niños y Adolescentes: Son niñas y niños los menores de doce años, adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

XXIV. Personas educandas: Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier plantel educativo que preste servicios de educación básica.

XXV. Persona(s) que no pertenece(n) al plantel educativo pero que proporciona(n) un servicio: Personas que, sin formar parte de la comunidad escolar, ofrece servicios dentro del plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.

XXVI. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

XXVII. Plantel (es) educativo (s): Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje donde se presta el servicio público de educación básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional.

XXVIII. PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

XXIX. Prevención primaria: Se refiere a la intervención que la Secretaría de Educación Pública y Cultura y autoridades educativas escolares llevan a cabo para evitar casos de violencia sexual, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.

XXX. Primer (os) respondiente (s): Persona (s) que atienden a las víctimas y brindan apoyo en primera instancia. Entre otras, las figuras educativas se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de violencia sexual, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la víctima con las autoridades correspondientes.

XXXI. REPAEVE: Registro Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar.

XXXII. Representación coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que les involucren que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

XXXIII. Representación en suplencia: Es la representación de una persona menor de edad por parte de la PPNNA, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Es ejercida excepcionalmente en situaciones donde existe un conflicto de intereses entre la



representación de la familia de origen, extensa o ampliada y la niña, niño o adolescente; o por una representación deficiente o dolosa por parte de la representación originaria, de conformidad con el artículo 86 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

XXXIV. Representación originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

XXXV. Responsables de los niveles de educación básica: Son los directores, subdirectores y jefes de los departamentos de educación básica.

XXXVI. SIPINNA: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

XXXVII. UIGCEDH: Unidad de Igualdad de Género, Convivencia Escolar y Derechos Humanos, es una instancia dentro de la Secretaría de Educación Pública y Cultura (SEPyC). Su objetivo principal es cerrar las brechas de desigualdad y promover la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en escuelas de educación básica.

XXXVIII. Unidad de Policía Cibernética: Instancia que realiza actividades de prevención, vigilancia, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con la finalidad de prevenir cualquier situación constitutiva de un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas.

XXXIX. Víctima (s): Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido violencia sexual.

XL. Victimaria (o): Es la persona que comete, participa, facilita o tolera un acta de violencia sexual en contra de una niña, niño, o adolescente. Puede ser un adulto, adolescente o incluso un par, que mediante acciones u omisiones vulnera su integridad física, psicológica, emocional y/o sexual.

XLI. Victimización secundaria o revictimización: Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado debe evitar estas prácticas.

XLII. Violencia sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de una víctima en contra de su voluntad u opinión, debido a que ésta no otorga o no puede dar su consentimiento por ser niña, niño o adolescente, tener una discapacidad, vulnerabilidad o por estar intoxicado/a o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y psicológica, situación que ocurre en una relación de abuso de poder, coacción, incitación, manipulación, coerción o chantaje con la finalidad de que niñas, niños y adolescentes realicen o se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial. Este tipo de violencia puede expresarse, pero no limitarse, mediante las siguientes acciones:

- Tentativas de consumir una relación sexual con personas que no puedan o hayan emitido su consentimiento.
- Comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas.
- Comercialización o uso de la sexualidad de niñas, niños y adolescentes a través de la coacción y/o el convencimiento.



- Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (prostitución, trata y venta de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía, espectáculos sexuales y esclavitud sexual).
- Cohabitación forzada de personas menores de edad.
- Violación, agresiones sexuales, acoso sexual, abuso infantil.
- Mutilación genital.
- Producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de violencia sexual en el ámbito escolar los siguientes:

Abuso sexual en niñas, niños y adolescentes. En el marco de lo dispuesto en el artículo 183 del Código Penal para el Estado de Sinaloa comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de hasta doscientos días. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Acoso sexual en niñas, niños y adolescentes: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Actos sexuales no consensuados en niñas, niños y adolescentes: Son acciones como los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Cohabitación forzada en niñas, niños y adolescentes: En el marco de lo dispuesto en el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal comete este delito quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias personas menores de edad a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Corrupción y explotación de menores e incapaces, pornografía infantil, prostitución de menores: En el marco de lo dispuesto de los artículos 273, 274 Bis y 274 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa comete este delito quien:

- a) Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos encaminados a su perversión sexual, o impulsándolo a la práctica de la prostitución, la mendicidad.
- b) Al que procure, facilite, obligue o induzca por cualquier medio a uno o más menores de



dieciocho años, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismos corporales, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos por cualquier medio, con o sin el ánimo de obtener un lucro.

Al que por cualquier medio fije, grabe o imprima actos de exhibicionismo corporal, **lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años.**

c) Al que, teniendo conocimiento directo de la comisión de alguna de las conductas de corrupción o explotación de menores, de pornografía infantil o de prostitución de menores tipificadas en el presente capítulo, no las denuncie ante las autoridades preventivas o investigadoras de los delitos.

Estupro: Delito que se comete al tener cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.

Hostigamiento sexual: Comete este delito quien con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de la posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

Lenocinio en niñas, niños y adolescentes: Son acciones que tienen como finalidad:

a). Explotar el cuerpo de niñas, niños y adolescentes, por medio del comercio carnal u obtenga un lucro cualquiera;

b). Inducir o solicitar a niñas, niños y adolescentes que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

c). Regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de niñas, niños y adolescentes, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Pederastia: Aprovechar de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre niñas, niños y adolescentes, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Pornografía de niñas, niños y adolescentes: Delito que comete quien:

a). Procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias personas menores de edad a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos;

b). Imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias niñas, niños y



adolescentes o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo;

- c). Reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los incisos anteriores, y
- d). Almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los incisos que anteceden, sin fines de comercialización o distribución.

Violación: Delito que se comete cuando una persona por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se considerará también violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

Violación equiparada: Es la acción de:

- a). Realizar cópula sin violencia con niñas, niños y adolescentes.
- b). Realizar cópula sin violencia con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.
- c). Realizar sin violencia y con fines lascivos la introducción vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en niñas, niños y adolescentes o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de Violencia digital, los siguientes:

- **Ciberabuso sexual (Grooming):** Situación en la que una persona adulta contacta o entra en comunicación con una niña, niño o adolescente, a través de las redes sociales, foros, salas de chat, videojuegos y/o internet, entre otras, con la finalidad de ganarse su confianza para involucrarle en actividades sexuales como pedirle imágenes y/o videos con connotación sexual. Dichas conductas están fuertemente asociadas con la pederastia y la pornografía de personas menores de edad.
- **Ciberacoso sexual:** Acciones violentas, coactivas y/o intimidatorias por parte de una persona adulta o menor de edad para conseguir lo que desea de una niña, niño o adolescente, las cuales pueden presentarse en forma de amenazas, chantajes, Sextorsión, publicación o envío de mensajes electrónicos no deseados de material íntimo que tiene el propósito de



obligar a una víctima a realizar actividades de carácter sexual.

- **Comunicación de contenido sexual con niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo:** Delito que se comete haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, por el contacto a una niña, niño o adolescente, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.
- **Sexteo (Sexting):** Acción en la que una niña, niño, adolescente o una persona adulta envía, comparte, difunde y/o exhibe mensajes, fotografías, audios o vídeos de tipo sexual sin el conocimiento o aprobación de la persona implicada, mediante dispositivos móviles, digitales, diversas aplicaciones y/o internet.
- **Sextorsión:** Acción intencionada de una persona para conseguir o hackear un teléfono o computadora y obtener imágenes o videos con connotaciones sexuales para utilizarlos como un medio de chantaje en el que hay una amenaza de publicar este contenido para recibir dinero o más material de la víctima extorsionada.

FIGURAS RESPONSABLES

En esta sección se detallan las responsabilidades, funciones y acciones de las autoridades educativas en sus distintos niveles, así como de las personas que integran la comunidad escolar, cuya participación es fundamental para contribuir en la prevención y erradicación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se promueven una serie de medidas orientadas a la formación y participación de las autoridades educativas, madres, padres y personas tutoras, así como de las niñas, niños y adolescentes y se incluyen medidas organizativas específicas para las escuelas y centros de educación básica relacionadas con la gestión escolar, la formación, la información y la difusión de acciones preventivas.

AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES

- Fomentar un ambiente escolar seguro y libre de violencia, en el que se respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Elaborar y/o actualizar periódicamente el Protocolo estatal para la erradicación de la violencia sexual en educación básica del estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Publicar dicho Protocolo en los sitios oficiales de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.
- Difundir el Protocolo estatal para la erradicación de la violencia sexual en educación básica del estado de Sinaloa (PEVISEBES) entre las figuras educativas y las comunidades escolares de educación básica, así como cualquier otra norma aplicable. De igual forma, documentar y socializar con la comunidad escolar todas las acciones realizadas en materia



de prevención de la violencia sexual.

- Elaborar un plan anual estatal para la prevención de la violencia sexual.
- Promover acciones encaminadas a fortalecer una cultura institucional libre de violencia sexual en educación básica mediante la implementación de estrategias formativas dirigidas a todas las personas servidoras públicas del sistema educativo estatal.
- Impulsar la elaboración de planes anuales escolares para la prevención de la violencia sexual en los planteles educativos.
- Diseñar y operar programas de formación dirigidos a figuras educativas y autoridades educativas escolares sobre prevención, atención y medidas de no repetición en casos de violencia sexual.
- Diseñar y/o difundir a través de distintos medios materiales sobre educación integral en sexualidad, adecuados a los educandos de los diferentes niveles de educación básica, así como a sus familias y personas tutoras.
- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral y canalización de los casos de violencia sexual, asegurando el seguimiento de cada proceso.
- Diseñar o actualizar un sistema estatal de registro de casos de violencia sexual en escuelas y centros de educación básica, que respete principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.
- Aplicar las sanciones correspondientes a las figuras educativas que incurran en actos de violencia u omisión, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y la normatividad estatal aplicable.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, CONVIVENCIA ESCOLAR Y DERECHOS HUMANOS (UIGCEDH)

- Coordinar el Programa de Convivencia Escolar;
- Impulsar estrategias para la socialización del Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES), entre las Autoridades Educativas Estatales, Municipales, Autoridades Educativas Escolares, Figuras Educativas, madres, padres, persona tutoras, Niñas, Niños, y Adolescentes, así como dar seguimiento a los procesos de desarrollo y aplicación de los mismos;
- Contribuir en la formación de la comunidad escolar: Autoridades Educativas Escolares, Figuras Educativas, Niñas, Niños y Adolescentes, así como a Madres, Padres de Familia y Personas Tutoras;
- Impulsar entre las escuelas y las figuras educativas ejercicios encaminados a fortalecer la capacidad Institucional para identificar oportunamente factores de riesgo que pudieran atender contra la integridad de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos personal, escolar,



familiar y comunitario, con la finalidad de desarrollar estrategias preventivas, respetando siempre los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente protocolo;

- Analizar las causas modalidades y características de los posibles casos con el fin de proponer medidas para fortalecer las acciones de prevención, atención y medidas de no repetición para la erradicación de la violencia sexual en educación básica;
- Acompañar en el proceso de investigación a las autoridades correspondientes;
- Dar seguimiento a los casos de violencia sexual canalizados o notificados a la PPNNA, FGE o Autoridades Municipales y mantener informada a las Autoridades Educativas Estatales y Autoridades Educativas Escolares;
- Crear, administrar, alimentar y difundir el REPAEVE y vincularse con educación básica para lo procedente según corresponda;
- Conocer los casos de violencia sexual en educación básica, para llevar el Registro Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencias (REPAEVE), cuidando la confidencialidad y protección de datos desde el ámbito de su competencia;
- Proteger la privacidad de los datos personales y/o información que se conozca como sujetos obligados relacionados con los casos.

Casos en los que se requiera la intervención directa la UIGCEDH

- Recibir y documentar de manera directa los hechos de un caso de violencia sexual en Educación Básica, cuando la madre, padre o personas tutoras decidan acudir a esta instancia para hacerlo de conocimiento, así como también cuando la Autoridad Educativa Escolar, por causa de fuerza mayor, solicite del apoyo;
- Brindar atención de primer contacto en los casos de violencia sexual que directamente se hizo del conocimiento a la UIGCEDH, auxiliando a la presunta víctima para que reciba la atención especializada pertinente, y orientar sobre las instancias competentes para la atención, investigación y sanción de los casos, incluyendo siempre la perspectiva de género y no discriminación;
- Notificar a la FGE y a la PPNNA de los presuntos hechos de violencia sexual, en los casos en que la directora o director del plantel educativo, por causa de fuerza mayor o seguridad personal no pueda hacerlo;
- La UIGCEDH, en los casos en los que la Autoridad Educativa Escolar omita notificar el presunto caso de violencia sexual, podrá solicitar a los responsables de los niveles de educación básica, que notifiquen de los hechos a la madre, padre de familia o persona tutora, así como a la persona familiar mayor de edad que la víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe;
- Notificar los actos de violencia sexual que se hicieron del conocimiento directamente a la UIGCEDH, a los diferentes niveles de educación básica, para la atención y seguimiento de las distintas Autoridades Educativas Escolares, según corresponda;
- Notificar a la encargada o encargado del Departamento de Servicios Jurídicos en la Secretaría de Educación Pública y Cultura, para que dé vista a la FGE, en los casos en que la directora o director del plantel educativo por causa de fuerza mayor o seguridad personal no pueda hacerlo,



así como para los efectos administrativos-laborales cuando el presunto implicado de los hechos sea trabajadora o trabajador del sistema educativo estatal;

RESPONSABLES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA

- Impulsar estrategias para la socialización del Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES), entre las Autoridades Educativas Estatales, Municipales, Autoridades Educativas Escolares, Figuras Educativas, madres, padres, persona tutoras, Niñas, Niños, y Adolescentes, así como dar seguimiento a los procesos de desarrollo y aplicación de los mismos;
- Contribuir en la formación de la comunidad escolar: Autoridades Educativas Escolares, Figuras Educativas, Niñas, Niños y Adolescentes, así como a Madres, Padres de Familia y Personas Tutoras;
- Impulsar entre las escuelas y las figuras educativas ejercicios encaminados a fortalecer la capacidad Institucional para identificar oportunamente factores de riesgo que pudieran atentar contra la integridad de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos personal, escolar, familiar y comunitario, con la finalidad de desarrollar estrategias preventivas, respetando siempre los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente protocolo;
- Analizar las causas modalidades y características de los posibles casos con el fin de proponer medidas para fortalecer las acciones de prevención, atención y medidas de no repetición para la erradicación de la violencia sexual en educación básica;
- Dar seguimiento a los casos de violencia sexual canalizados o notificados a la PPNNA, FGE o Autoridades Municipales y mantener informada a las Autoridades Educativas Estatales y Autoridades Educativas Escolares;
- Recibir las notificaciones de los casos de violencia sexual turnadas por la UIGCEDH, cuando la madre, padre o personas tutoras decidan acudir a esta Unidad para hacerlo de conocimiento, y derivarlas a las Autoridades Educativas Escolares que corresponda, para su análisis, trámite e investigación correspondiente;
- Acompañar en el proceso de investigación a las Autoridades Educativas Escolares, quienes brindarán, atención a las posibles víctimas de violencia sexual, a través de cinco momentos: Detección, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento.
- Remitir a la UIGCEDH, en un plazo de diez días hábiles, el reporte de las acciones realizadas por la Autoridad Educativa Escolar, en la atención de los casos de Violencia sexual, para el seguimiento y registro en el REPAEVE;
- Las demás que la o el Titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, y UIGCEDH acuerden.



AUTORIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES

- Conocer y aplicar las disposiciones del Protocolo estatal para la prevención primaria, atención (detención, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica.
- Realizar, promover y difundir campañas de sensibilización en centros educativos, escuelas y comunidades, orientadas a la prevención y atención a la violencia sexual, así como al fortalecimiento de una cultura de respeto, protección y denuncia.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a servicios de seguridad, atención psicológica, médica, legal y asistencia social, asegurando la restitución de derechos de las víctimas.
- Implementar acciones específicas para prevenir y erradicar la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.
- Prestar especial atención a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes indígenas, en contexto de movilidad, con discapacidad o en situación de calle.
- Fomentar la participación activa de madres, padres, personas tutoras y de la comunidad educativa en la prevención y atención integral de casos de violencia sexual.
- Acompañar y supervisar el cumplimiento del Protocolo, así como la correcta aplicación de las medidas de prevención, atención y no repetición en los planteles educativos.

AUTORIDADES EDUCATIVAS ESCOLARES

a) Personal con funciones de Supervisión /Jefe de Sector

- Conocer el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Apoyar la formación de las *figuras educativas* de los planteles y centros educativos a su cargo, en el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES), conforme a la normativa aplicable.
- Verificar que, en los planteles educativos a su cargo, se lleven a cabo las acciones establecidas en el Protocolo Estatal para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES), además de elaborar los reportes o informes correspondientes de los casos que se presenten.
- Promover, como parte de las dinámicas escolares cotidianas, una educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva inclusiva.
- Establecer espacios de diálogo respetuoso, informado y participativo en los órganos colegiados de los planteles educativos a su cargo.
- Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de supervisión y de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos



de violencia sexual en las comunidades educativas.

- Conocer y difundir factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos asociados a la violencia sexual, entre el personal directivo que labora en los planteles y centros educativos.
- Coordinar desde su ámbito de competencia, las acciones de atención ante casos de violencia sexual en los planteles y centros educativos.
- Coadyuvar en la elaboración e integración de actas administrativas relacionadas con reportes de violencia sexual en los que se señale la posible participación de figuras educativas.
- Promover y verificar que los planes anuales escolares, contemplen acciones establecidas en el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Coordinar al equipo de Asesores Técnico Pedagógico y Jefes de enseñanza, para que colaboren en el diseño e implementación de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.

b) Personal con funciones de dirección

- Conocer el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, los documentos normativos de la escuela o centro, así como el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Implementar en el plantel educativo las acciones correspondientes de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) ante casos de violencia sexual.
- Acompañar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del protocolo, así como la correcta aplicación de las medidas de prevención.
- Participar en procesos de formación dirigidos al personal educativo en materia violencia sexual.
- Acompañar en la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan Anual Escolar y programas analíticos escolares que contemplen acciones de educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva inclusiva.
- Incluir en los Planes Anuales Escolares medidas específicas de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar y al establecimiento de ambientes libres de violencia sexual.
- Identificar los indicadores de violencia sexual (físicos, emocionales, conductas sociales y escolares). De ser necesario, establecer procedimientos seguros para el reporte de casos



probables o confirmados de violencia sexual, *garantizando la confidencialidad* de la persona informante.

- Gestionar y fortalecer la coordinación interinstitucional para que conjuntamente con profesionales del área de la salud física y emocional, desarrollen acciones preventivas/educativas en temas como: perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, conductas de autocuidado, derechos humanos, alfabetización digital y ciberseguridad y colaboren de manera integral y eficaz en la atención a víctimas de violencia sexual.
- Desarrollar acciones preventivas de la violencia sexual, mediante la elaboración y difusión de carteles, infografías, exposiciones, foros, conversatorios y actividades culturales durante el ciclo escolar.
- Fomentar la creación de espacios de convivencia escolar libres de toda forma de discriminación que promuevan activamente la igualdad y el buen trato entre niñas, niños y adolescentes.
- Establecer espacios de diálogo respetuoso, informado y participativo en los órganos colegiados del plantel.
- Promover el uso del lenguaje inclusivo como parte de una cultura escolar basada en la igualdad y el respeto.
- Fomentar una cultura de protección y buen trato hacia niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su capacidad de reacción frente a posibles situaciones de riesgo de violencia sexual.
- Impulsar y fortalecer que se lleven a cabo programas de trabajo y sensibilización con madres, padres de familia y personas tutoras que incluyan temas como alfabetización digital, medidas de prevención y formación sobre el uso seguro y responsable de medios digitales.
- Promover la cultura de la denuncia ante cualquier manifestación de violencia sexual, asegurando condiciones de confianza, acompañamiento y acceso a la justicia.
- Establecer canales de comunicación eficaces para atender inquietudes, quejas, sugerencias o reportes presentados por niñas, niños y adolescentes, madres, padres, personas tutoras y figuras educativas de la escuela o centro de educación básica.
- Elaborar, en coordinación con las figuras educativas, el acta de hechos cuando se presente un caso de violencia sexual en el plantel. (Anexo 2)
- Elaborar y entregar citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyan los hechos, así como al representante sindical correspondiente. (Anexo 4)
- Instrumentar, de manera conjunta con el personal de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior, el acta administrativa para registrar formalmente los hechos.
- Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- Promover mejoras en la infraestructura escolar que reduzcan los riesgos de violencia



sexual, como la instalación de cámaras de videovigilancia en accesos y zonas poco visibles, y garantizar una iluminación adecuada.

- Fomentar, en toda la comunidad educativa, el desarrollo del pensamiento crítico frente a estereotipos, roles de género y normas sociales que normalicen la violencia o la discriminación, a través de diversas actividades pedagógicas.
- Identificar patrones o recurrencias en los hechos de violencia sexual previamente registrados en el plantel educativo, a fin de diseñar estrategias preventivas más efectivas.

FIGURAS EDUCATIVAS

a) Asesores Técnicos Pedagógicos

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Difundir el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa, entre los directivos escolares, docentes, personal de asistencia educativa y de apoyo en los centros educativos a su cargo.
- Colaborar en el diseño, implementación y seguimiento de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición para la erradicación de la violencia sexual en los planteles y centro educativos.

b) Personal docente

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.
- Colaborar en el diseño y la implementación de acciones preventivas de la violencia sexual dentro del plantel educativo.
- Ejecutar las acciones previstas en el Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.
- Educar a niñas, niños y adolescentes para reconocer situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual, tanto dentro como fuera del plantel educativo, impulsando el uso seguro y responsable de medios digitales.
- Diseñar experiencias de aprendizajes para niñas, niños y adolescentes que favorezcan el desarrollo del pensamiento crítico frente a estereotipos, roles de género y normas sociales que normalicen la violencia o la discriminación.
- Apoyar la realización de pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) dirigidos a madres, padres, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, sobre temas como: violencia sexual, educación integral en sexualidad, perspectiva de género,



masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.

- Identificar y aplicar los factores e indicadores de riesgo y protección establecidos para actuar de manera oportuna en situaciones que pongan en riesgo a niñas, niños y adolescentes de sufrir algún tipo de violencia sexual. De ser necesario, implementar estrategias de intervención con un enfoque restaurativo y libre de revictimización.
- Establecer canales de comunicación seguros y basados en la confianza, que permitan a niñas, niños y adolescentes expresar sus inquietudes o incomodidades sin temor a represalias.
- Notificar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad superior inmediata, sobre cualquier sospecha, indicio o confirmación de un caso de violencia sexual.
- Elaborar, en coordinación con el personal directivo, el acta de hechos correspondiente cuando se presente un caso de violencia sexual.
- Participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y acompañamiento a la víctima en la escuela o centro educativo.

c) Personal de Asistencia a la Educación y de Educación Especial

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Participar periódicamente en procesos de formación sobre educación integral en sexualidad, prevención de la violencia sexual, diversidad sexual y de género, identidad, estereotipos, roles sexogenéricos, perspectiva de género, nuevas masculinidades y educación socioemocional.
- Promover, como parte de las actividades escolares cotidianas, una educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva de inclusión.
- Detectar de manera temprana y brindar una respuesta oportuna ante posibles casos de violencia sexual, utilizando indicadores generales y específicos establecidos.
- Establecer canales de comunicación seguros y basados en la confianza, que permitan a niñas, niños y adolescentes expresar sus inquietudes o incomodidades sin temor a represalias.
- Dialogar con niñas, niños, adolescentes, personal del centro educativo y familias para identificar percepciones sobre riesgos de violencia sexual y posibles formas de abordarlos.
- Identificar áreas o momentos de mayor vulnerabilidad a hechos de violencia sexual, tales como entradas y salidas del plantel o centro educativo, recesos, sanitarios o actividades fuera del aula.
- Reconocer, fomentar la libre expresión y el respeto por las diversas identidades sexuales



utilizando el uso de un lenguaje inclusivo como parte del entorno educativo.

- Promover y generar entornos escolares libres de toda forma de discriminación, donde se valore la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, identificando diferencias de sexo-género y promoviendo la igualdad de oportunidades. Generar espacios inclusivos y seguros con enfoque derechos y de género.
- Construir ambientes escolares que fortalezcan el desarrollo de habilidades socioemocionales en las y los estudiantes, previniendo toda forma de violencia sexual.
- Implementar estrategias de protección basadas en la identificación de factores de riesgo, como la discriminación, xenofobia, desigualdad, exclusión social u omisión de cuidados familiares.
- Impulsar el uso seguro y responsable de medios digitales (como redes sociales, plataformas de streaming y aplicaciones de mensajería).

MADRES, PADRES O PERSONAS TUTORAS

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Participar en pláticas, talleres, cursos o campañas, presenciales o virtuales, que el plantel educativo organice sobre temas como: rutas de reporte de la violencia sexual, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, *masculinidades alternativas*, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.
- Establecer vínculos cercanos y afectivos e involucrarse en el proceso educativo de sus hijas e hijos.
- Conocer y respetar los derechos sexuales y reproductivos de sus hijas e hijos.
- Garantizar la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes para prevenir cualquier situación de violencia sexual.
- Enseñar a sus hijas e hijos a reconocer situaciones que puedan ponerlos en riesgo de sufrir violencia sexual.
- Cuidar las relaciones de amistad y afectivas que sus hijas e hijos decidan establecer, promoviendo relaciones empáticas y de confianza con sus compañeras y compañeros.
- Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre las personas que integran la familia con apertura, paciencia, flexibilidad y tolerancia sobre temas de sexualidad.
- Fomentar el pensamiento crítico y reflexivo respecto a lo que observan en las redes sociales, valorando el contenido adecuado a su edad, evitando la exposición a material hipersexualizado.
- Utilizar aplicaciones o software para filtrar o bloquear contenido inapropiado en los dispositivos de sus hijas e hijos.
- Establecer reglas claras que fomenten el respeto a la privacidad uso seguro de medios



digitales (redes sociales, plataformas de streaming, mensajería, etc.) de todas las personas de la familia.

- Informarse y supervisar el uso que hacen sus hijas e hijos de medios digitales para prevenir riesgos como Ciberacoso, Ciberabuso, Sexting y Sextorsión.
- Hablar de forma clara y respetuosa con sus hijas e hijos sobre educación sexual, emociones y vínculos afectivos.
- Fomentar relaciones familiares: libres de discriminación, evitando reproducir roles y estereotipos de género, creando acuerdos inclusivos, equitativos y respetuosos en la educación de sus hijas e hijos.
- Fomentar espacios de convivencia familiar libres de uso de tecnología.
- Estar atentas y atentos a la conducta e interacciones de sus hijas e hijos con niñas, niños, adolescentes, figuras educativas, autoridades educativas escolares, personas adultas conocidas o desconocidas, familiares, vecinas y vecinos.
- Conocer los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de la violencia sexual. (Físicos, emocionales, escolares y conductas sociales).
- Observar posibles cambios de conducta (indicadores de violencia sexual) u otras señales que puedan ser indicio de violencia sexual.
- Reconocer que la educación sexual es parte integral de un proyecto de vida saludable.
- Educar desde la igualdad de género, respetando la identidad de género y orientación sexual que sus hijas e hijos expresen.
- Identificar los mitos, tabúes y prejuicios sobre sexualidad, para crear espacios de confianza para conversar de manera abierta e informada con sus hijos e hijas sobre temas relacionados con la sexualidad, fomentando con ello el autocuidado como medida para prevenir la violencia sexual.
- Estar informados sobre las distintas vías para reportar posibles situaciones de violencia sexual
- Notificar de inmediato a las autoridades educativas escolares y/o a las figuras educativas en caso de sospecha, indicio o conocimiento de un posible caso de violencia sexual.
- Presentar una denuncia formal ante la Fiscalía correspondiente cuando exista sospecha o evidencia de que su hija o hijo ha sido víctima de violencia sexual.
- Asumir el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados de las recomendaciones emitidas por las instancias que atiendan los casos de violencia sexual.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Derecho a recibir información.
- Conocer los documentos normativos del plantel educativo y el Protocolo estatal para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica.
- Informar a cualquier persona adulta de la comunidad educativa si consideran haber sido víctimas de violencia sexual o si han presenciado alguna situación que ponga en riesgo a



- otras niñas, niños o adolescentes.
- Participar activamente en las actividades formativas que promueva el plantel educativo en materia de educación integral en sexualidad.
 - Compartir con su familia la información recibida en la escuela sobre cómo identificar situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual.
 - Conocer, en un lenguaje accesible y adecuado a su edad, los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos que les permitan reconocer posibles situaciones de violencia sexual.

ACCIONES FORMATIVAS Y PREVENTIVAS PARA DESARROLLAR CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA SEXUAL

Es fundamental generar experiencias de aprendizaje a través de actividades lúdicas y afectivas, buscando brindar a niñas, niños y adolescentes herramientas que les permitan expresarse, cuidarse y protegerse, siempre con el acompañamiento atento y respetuoso de las personas adultas.

Estas acciones deben orientarse al desarrollo de las siguientes capacidades, habilidades y saberes:

EDUCACIÓN INICIAL

- Reconocer su propio cuerpo, incluidas las zonas genitales, sus habilidades, lenguaje, posibilidades de movimiento y habla, así como su relación con el cuerpo de otras personas, mediante juegos diversos que favorezcan el conocimiento de sí mismas y sí mismos.
- Aprender a diferenciar a través de acciones lúdicas cuando son caricias *agradables* (como abrazos o besos de personas de confianza y con su consentimiento) y caricias *incómodas o inapropiadas* (como tocamientos sin permiso o secretos que causan incomodidad).
- Ejercitar el derecho a decir "**NO**" ante situaciones que les resulten incómodas, incluso cuando provienen de personas adultas o familiares.
- Participar en decisiones relacionadas con su autocuidado, como elegir la ropa que desean usar o decidir si quieren dar un abrazo.
- Identificar espacios y momentos que requieren privacidad (como ir al baño o cambiarse de ropa) y explicarles que deben ser respetados por las demás personas.
- Desarrollar habilidades para reconocer y expresar sus emociones (como alegría, miedo, incomodidad o enojo), ya sea verbalmente o mediante apoyos visuales.
- Practicar formas de convivencia basadas en el respeto, la empatía y el cuidado mutuo.
- Resolver conflictos de manera pacífica, con la orientación y mediación adecuada de personas adultas.
- Fortalecer en el cuidado personal, manifestando la necesidad de atender su higiene y proteger su cuerpo.
- Fomentar el desarrollo del consentimiento de forma cotidiana, afectiva y sencilla, a través de expresiones como: "¿Puedo darte un abrazo?", "Voy a tocar tu cuerpo para cambiarte el



pañal”, o “¿Puedo sentarme a tu lado?”.

- Expresar, de acuerdo con su nivel de desarrollo, aquellas situaciones que les agradan o desagradan.
- Evitar la exposición a medios digitales, priorizando el aprendizaje a través de la interacción con personas, animales, naturaleza y objetos reales.

EDUCACIÓN PREESCOLAR

- Participar en actividades que promuevan el conocimiento de los derechos de niñas y niños, especialmente el derecho a la protección, la intimidad, la libre expresión y el juego seguro.
- Utilizar recursos visuales como cuentos, láminas, canciones, medios digitales para identificar situaciones en las que sus derechos sean respetados o vulnerados.
- Dialogar en asambleas infantiles sobre aquello que les hace sentir bien, seguras, seguros, respetadas y respetados.
- Nombrar, identificar y dibujar las partes del cuerpo, incluyendo las zonas íntimas, usando un lenguaje claro, adecuado y respetuoso.
- Fomentar el respeto por las diferencias individuales (gustos, estilos de vestir, juegos preferidos), a través de dibujos, cuentos, juegos y dramatizaciones.
- Reconocer e identificar la importancia del cuidado personal, la higiene y el respeto a la privacidad en actividades cotidianas.
- Practicar frases como: “no me gusta”, “no quiero” o “esto me hace sentir incómoda o incómodo”, fortaleciendo su capacidad para expresarse y protegerse.
- Identificar distintas formas de expresar afecto (abrazos, palabras amables, gestos de ayuda), y comprender que cada persona expresa el cariño de manera diferente.
- Aprender, distinguir y fortalecer a través de acciones lúdicas cuando son caricias *agradables* (como abrazos o besos de personas de confianza y con su consentimiento) y caricias *incómodas o inapropiadas* (como tocamientos sin permiso o secretos que causan incomodidad).
- Construir colectivamente acuerdos de convivencia escolar y resolver conflictos a través del diálogo.
- Jugar en ambientes donde se respeten los turnos, el espacio personal y las emociones de todas y todos.
- Realizar actividades que permitan comprender que algunos secretos pueden ser peligrosos y que deben compartirse con una persona adulta de confianza.
- Representar mediante dramatizaciones historias en las que los personajes enfrentan situaciones de riesgo y piden ayuda, para aprender a identificar: ¿qué hacer? y ¿a quién acudir?
- Participar en experiencias de aprendizaje libres de estereotipos de género, donde puedan jugar, expresarse y participar sin restricciones por su identidad o expresión de género.
- Elegir con quién jugar o trabajar, respetando su derecho a decidir.
- Hablar, aprender y respetar sobre los distintos tipos de familia y su diversidad.
- Identificar a personas adultas de confianza a las que pueda recurrir en caso de necesitar



ayuda.

- Comunicar emociones, necesidades e ideas utilizando diversos lenguajes (oral, corporal, artístico, visual, etc.), y mostrando respeto y empatía hacia las demás personas.
- Promover el uso recreativo de la tecnología a través de contenidos adecuados y educativos, privilegiando las experiencias de aprendizaje con personas, animales y objetos reales.

EDUCACIÓN PRIMARIA

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo y el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Realizar actividades que promuevan el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Realizar actividades con cuentos, láminas o dibujos que favorezcan el reconocimiento del cuerpo sin prejuicios ni tabúes.
- Reforzar la idea de que “las partes íntimas son privadas” y que “nadie debe tocarlas sin su consentimiento”.
- Establecer acuerdos en el aula que promuevan el respeto y el consentimiento durante los juegos físicos.
- Desarrollar dinámicas que enseñen a pedir permiso antes de abrazar o tocar a otra persona.
- Organizar charlas o actividades para abordar la pubertad de manera natural, respetuosa y sin estigmas, utilizando materiales gráficos para comprender los cambios corporales que ocurren durante esta etapa.
- Elaborar murales o carteles colectivos, debates guiados, juego de roles, lecturas, conferencias, foros debates sobre: “Nuestros derechos como niñas y niños”, respeto entre pares, igualdad y diversidad, mensajes positivos, derechos sexuales y reproductivos, derecho al propio cuerpo, a decidir y a ser protegidas y protegidos, así como imagen corporal y diversidad de cuerpos.
- Crear espacios seguros para expresar dudas y emociones sin ser juzgadas o juzgados.
- Reflexionar sobre el significado de dar y recibir consentimiento en distintos contextos.
- Desarrollar actividades para el uso seguro, responsable y ético del internet, privacidad digital y el respeto en entornos virtuales, y promover el uso recreativo y educativo de la tecnología mediante contenidos adecuados.
- Desarrollar habilidades socioemocionales para identificar relaciones sanas, así como aquellas que implican violencia o manipulación.
- Promover el respeto, apoyo y empatía hacia los procesos físicos y corporales de cada persona, sin importar el género.
- Brindar talleres de autocuidado y combatir mitos en torno a la menstruación, que incluyan el manejo emocional, la organización personal y el acceso a productos e información. “No es algo sucio”, “No debe ser motivo de vergüenza ni burla”.



- Conocer de manera apropiada el proceso de eyaculación, los sueños húmedos, el cambio de voz, el crecimiento de vello corporal y los métodos anticonceptivos.
- Realizar actividades que permitan comprender que algunos secretos pueden ser peligrosos y que deben compartirse con una persona adulta de confianza.
- Ejercer el derecho a decidir con quién relacionarse y a establecer límites personales.
- Reconocer y respetar la diversidad en la conformación de las familias.
- Identificar diferentes expresiones de violencia de género y violencia sexual.
- Saber cómo y a quién notificar cualquier situación de violencia sexual que observen o vivan.
- Establecer, de forma consensuada, tiempos y espacios para el uso de dispositivos digitales.
- Participar en asambleas, foros y debates sobre los efectos positivos y negativos del uso de medios digitales en la vida cotidiana.

EDUCACIÓN SECUNDARIA

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo y el Protocolo para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Sinaloa (PEVISEBES).
- Realizar actividades que promuevan el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Identificar los cambios físicos y emocionales propios de la pubertad, reconociendo que cada cuerpo tiene su propio ritmo de desarrollo.
- Comprender la sexualidad como una dimensión integral del ser humano, que abarca *afectividad, género, emociones, placer y vínculos*.
- Diferenciar entre relaciones afectivas saludables y aquellas basadas en el poder, la manipulación o la violencia.
- Reconocer los derechos sexuales y reproductivos como parte fundamental de los derechos humanos.
- Analizar críticamente los roles y estereotipos de género, y cómo influyen en las decisiones personales y colectivas (por ejemplo: “¿los hombres no lloran?”, “¿qué se espera de una o un adolescente?”).
- Promover una comprensión científica, respetuosa y libre de mitos sobre la menstruación, la eyaculación, la reproducción y otros procesos corporales.
- Reflexionar sobre el uso responsable de redes sociales y prevenir situaciones de violencia digital como el sexting, grooming o ciberacoso.
- Conocer los métodos anticonceptivos, sus usos y formas de acceso, desde una perspectiva libre de estigmas.
- Reflexionar sobre el *proyecto de vida* personal, entendiendo que la sexualidad forma parte de las decisiones a corto y largo plazo.
- Analizar el embarazo en la adolescencia desde un enfoque de derechos, salud, equidad e implicaciones sociales.



- Fortalecer la capacidad de pedir ayuda ante situaciones de abuso, violencia o embarazo no deseado.
- Reconocer mitos, tabúes y prejuicios sobre la sexualidad, así como identificar las emociones asociadas como la vergüenza o el temor a las burlas.
- Comprender los riesgos de vivir una sexualidad desinformada y sin consentimiento.
- Identificar conductas violentas en las relaciones de pareja y saber cómo responder de forma segura.
- Reconocer situaciones o comportamientos que generan incomodidad, y aprender estrategias para protegerse.
- Establecer vínculos y redes de apoyo para comunicar cualquier situación que ponga en riesgo su integridad.
- Identificar factores de riesgo ante situaciones de violencia o agresión sexual y establecer límites de autoprotección.
- Identificar las distintas expresiones de violencia de género y violencia sexual.
- Ejercer el derecho a decidir con quién establecer vínculos afectivos.
- Participar en asambleas, foros y espacios de diálogo donde se aborden temas como la educación integral en sexualidad y la diversidad sexual.
- Participar activamente en foros, debates y asambleas sobre el impacto positivo y negativo del entorno digital, el uso adecuado de la tecnología, enseñándoles a prevenir riesgos y proteger su seguridad.
- Conocer y respetar las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.
- Reflexionar sobre comportamientos, prácticas o costumbres que generan desigualdad de género y promover ambientes más justos e igualitarios.
- Fomentar el uso del lenguaje inclusivo como una forma de respeto y reconocimiento de la diversidad.
- Cuestionar y desmitificar las ideas del amor romántico que promueven relaciones desiguales o dependientes.
- Fortalecer relaciones empáticas y de confianza entre compañeras y compañeros para hablar abiertamente sobre situaciones de violencia sexual.
- Utilizar medios como buzones, encuestas o plataformas digitales para expresar situaciones que les incomoden o pongan en riesgo su integridad.
- Informar al personal directivo o docente sobre cualquier situación de violencia sexual que detecten en el entorno escolar.
- Implementar prácticas seguras en el uso de medios digitales, protegiendo su identidad y datos personales, en redes sociales, plataformas, videojuegos, mensajería, etc.
- Establecer acuerdos sobre los tiempos y espacios destinados al uso de dispositivos digitales.
- Reportar cualquier situación de ciberacoso sexual que represente un riesgo para su integridad o la de sus compañeras y compañeros.
- Reconocer y autorregular las emociones para fomentar interacciones seguras, respetuosas y libres de violencia.
- Construir redes de comunicación que faciliten expresar emociones, pensamientos y



necesidades frente a situaciones difíciles.

FACTORES DE RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La prevención de la violencia sexual también implica la identificación oportuna de factores de riesgo y la implementación de medidas de protección dirigidas a niñas, niños y adolescentes en los ámbitos personal, escolar, familiar y comunitario.

Los factores de riesgo asociados a la violencia sexual en contextos educativos, especialmente en el entorno escolar, son diversos y multifactoriales. Involucran tanto características individuales como condiciones sociales y ambientales. En términos generales, pueden agruparse de la siguiente manera:

a) Factores individuales

- Baja autoestima y dificultades para desarrollar habilidades socioemocionales.
- Exposición temprana a comportamientos sexuales de personas adultas.
- Desconocimiento sobre qué es el abuso sexual y cómo identificarlo.
- Tener alguna discapacidad.
- Antecedentes de abuso sexual o experiencias previas de violencia.

b) Factores ambientales y sociales

- Falta o insuficiencia de educación integral en sexualidad.
- Entornos familiares y comunitarios marcados por altos niveles de violencia.
- Situaciones de pobreza, exclusión, discriminación o falta de acceso a recursos básicos, que incrementan la vulnerabilidad de ciertos grupos.
- Vínculos familiares débiles o inestables.
- Normas sociales o culturales que justifican, minimizan o normalizan la violencia.
- Uso inadecuado de medios digitales, incluyendo el desconocimiento de medidas de seguridad, lo que puede facilitar la exposición a contenidos sexualmente explícitos, conductas agresivas y relaciones virtuales de riesgo que pueden derivar en ciberabuso sexual, ciberacoso, sexting o sextorsión.

c) Factores relacionados con el entorno escolar

- Ausencia de protocolos para la prevención, atención y medidas de no repetición ante casos de violencia sexual.
- Ambientes donde se toleran prácticas de violencia, acoso o discriminación.
- Relaciones entre docentes, agentes educativos y niñas, niños y adolescentes, o entre pares, que se basan en desequilibrios de poder y pueden facilitar situaciones de vulnerabilidad.

Es importante subrayar que estos factores no actúan de manera aislada. La violencia sexual suele ser el resultado de la interacción entre múltiples condiciones, por lo que no puede atribuirse a una sola causa.

Por esta razón, toda estrategia integral para la prevención, atención y erradicación de la



violencia sexual en la educación debe abordar tanto los factores individuales como los estructurales y del entorno. Asimismo, debe fortalecer la educación integral en sexualidad, fomentar relaciones basadas en el respeto y la equidad, y garantizar espacios escolares seguros, protectores y libres de violencia.

ATENCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

La atención ante casos de violencia sexual comprende cinco momentos clave: detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento. Estas etapas deben llevarse a cabo por la comunidad educativa del plantel con el propósito de proteger a la víctima y esclarecer los hechos mediante la actuación de las instancias competentes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente Protocolo.

Si bien, estas acciones son responsabilidad de toda la comunidad educativa, el personal de supervisión, dirección y docencia juega un papel central, ya que actúa como vínculo entre el plantel educativo y las instancias de protección de derechos (procuradurías), así como con las autoridades de procuración de justicia (fiscalías).

1.- DETECCIÓN

La detección implica una labor de observación sistemática destinada a identificar comportamientos, actitudes o manifestaciones físicas y emocionales en niñas, niños y adolescentes que puedan indicar una posible situación de violencia sexual. Esta tarea debe realizarse de forma constante en los diferentes espacios del plantel, con la participación activa de toda la comunidad educativa.

Para apoyar este proceso, se recomienda el uso de indicadores de riesgo, que facilitan la identificación de señales de alerta. Es importante subrayar que la presencia de uno o más indicadores no confirma por sí misma la existencia de un caso de violencia sexual, ni deben utilizarse como base para realizar un diagnóstico clínico. Su función es orientar la observación y activar mecanismos de atención temprana.

En este sentido, los indicadores deben ser valorados con prudencia y criterio, considerando la recurrencia, intensidad o combinación de señales observadas, así como los factores de riesgo presentes en el entorno familiar, escolar o comunitario de la niña, niño o adolescente.

A continuación, se presenta un cuadro con indicadores físicos, emocionales, sociales y escolares que pueden servir como guía para que la comunidad educativa lleve a cabo una observación más informada y cuidadosa de las posibles señales de violencia sexual.



a) Indicadores de Violencia Sexual	
Físicos	<ul style="list-style-type: none"> ● Incontinencia urinaria y/o fecal inadecuada para su edad. ● Problemas digestivos cuando regresa a casa. ● Infecciones en área genital o tracto urinario. ● Dolor o irritación en el área anogenital. ● Tiene sueños atemorizantes o de carácter sexual. ● Enfermedades de transmisión sexual. ● Problemas para caminar o sentarse. ● Tiene pesadillas o sueños sexuales. ● Malestar físico persistente o constante. ● Problemas para dormir. ● Dolores de cabeza. ● Cambios en la composición corporal (aumento o disminución de peso).
Emocionales	<ul style="list-style-type: none"> ● Temor y/o rechazo por una persona particular o a quedarse a solas con ella. ● Hipersensibilidad por olores, sonidos o colores. ● Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico. ● Mostrar angustia, tristeza y nerviosismo. ● Manifestación de conductas infantilizadas impropias a su etapa de desarrollo que no están basadas en una condición o discapacidad intelectual. ● Sentimientos de culpa y vergüenza. ● Fantasías y conductas suicidas. ● Episodios de alerta y/o ansiedad. ● Cambios bruscos de humor o estado de ánimo. ● Crisis inexplicables de llanto. ● Miedo de ir al baño. ● Excesiva preocupación. ● Arranques de ira. ● Baja autoestima. ● Mirada ausente. ● Cambios notorios en los hábitos de alimentación.
Conductas Sociales	<ul style="list-style-type: none"> ● Posesión inexplicable de dinero, ropa o juguetes. ● Cambios notorios en los hábitos alimentarios



- (No come, vomita o se da atracones).
- Obliga a otras u otros a realizar juegos sexuales.
 - Intentos de escape o fugas del hogar.
 - Rehúye a participar en actividades grupales.
 - Episodios o conductas de autoagresión como: cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar, consumir drogas y causarse otras lesiones serias que comprometen su salud.
 - Masturbación compulsiva.
 - Siempre hace lo que las o los demás le piden.
 - Uso de vocabulario sexualizado, información o conocimiento de temas sexuales inusuales para su edad.
 - Muestra una conducta seductora o sexual inapropiada para su edad.
 - Habla sobre una nueva amiga o un nuevo amigo mayor de edad.
 - Desmesurada curiosidad sexual.
 - Exhibicionismo.
 - Rompe cosas.
 - Realiza dibujos o escritos de tipo sexual.
 - Exige, se queja o se aísla demasiado.
 - Dificultad para integrarse al grupo de iguales.
 - Desinterés por jugar.
 - Mutismo.
 - Cambios notables en la apariencia.
 - Negativa repentina a participar en juegos o actividades físicas.
 - Temor y nerviosismo ante la presencia de un adulto en concreto (el posible agresor).
 - Tendencia a aislarse.

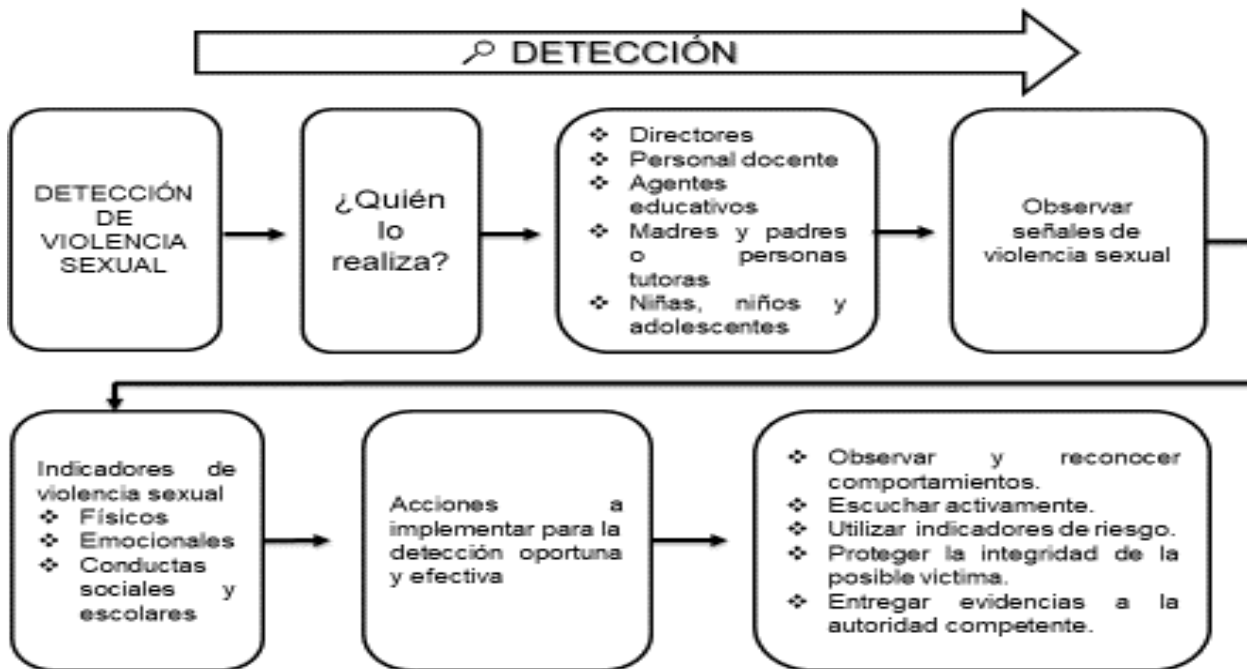


Escolares	<ul style="list-style-type: none"> • Deserción escolar. • Poca concentración. • Desinterés por la escuela y por aprender. • Descenso brusco del rendimiento escolar. • Negarse a ir o permanecer en la escuela.
<p>Fuentes: García Marqués, M. (2022). La prevención, la mejor protección contra el abuso sexual infantil. Sentir Editorial, Barcelona, España. Secretaría de Educación Pública (s/f). Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica. SEP. Sistema Nacional DIF (2017, 23 de noviembre). “¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños?”. Protección de niñas y niños, así como en la denuncia ante la duda, sospecha o la confirmación del abuso sexual. Gobierno de México. https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es</p>	

Algunas de las acciones que deben implementarse en el plantel para llevar a cabo una detección oportuna y efectiva son:

- Observar y reconocer comportamientos y reacciones emocionales específicas en niñas, niños y adolescentes, así como atender sus inquietudes o quejas. Esta atención también debe extenderse a las manifestaciones de madres, padres, personas tutoras y figuras educativas.
- Escuchar activamente, con atención y sin emitir juicios anticipados sobre la veracidad de los hechos narrados.
- Utilizar los indicadores de riesgo de violencia sexual como herramientas para identificar y valorar la presencia de múltiples señales que puedan alertar sobre una posible situación de riesgo.
- Proteger la integridad personal de la posible víctima, asegurando su bienestar emocional y físico en todo momento.
- Revisar de forma discreta el contenido multimedia relacionado con el caso, sin resguardar copias ni compartir el material. Este debe mantenerse en el dispositivo original y entregarse únicamente a las autoridades competentes para evitar la revictimización o la difusión no autorizada del material.

Para facilitar la comprensión del proceso descrito, a continuación, se presenta un flujograma que ilustra de manera visual y secuencial cada una de las etapas involucradas.



2.- INTERVENCIÓN

La intervención, tras la detección de un caso de violencia sexual, implica una actuación inminente por parte del personal con funciones de dirección y/o autoridad inmediata superior, con el apoyo del personal docente y de los agentes educativos. Su objetivo es establecer medidas de protección, documentar los hechos y orientar a madres, padres o personas tutoras, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

La ruta de acción se define de acuerdo con la persona a la que se le imputan los hechos, ya sea:

- Autoridad Educativa Escolar
- Una figura educativa.
- Una niña, niño o adolescente.
- Una madre, padre, persona tutora o integrante de la familia o una persona cuidadora, conocida, vecina, o
- Una persona externa al plantel educativo que presta algún tipo de servicio.



a) Cuando los hechos se atribuyen a una Autoridad Educativa Escolar o a una figura educativa o a una persona ajena al plantel educativo que proporciona un servicio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- Proteger de forma inmediata la integridad de la niña, niño o adolescente afectado.
- Informar a la Autoridad Educativa Escolar (director, supervisión/jefe de sector, área educativa).
- Informar a la madre, padre o persona tutora sobre los hechos, y levantar un acta correspondiente y orientar respecto a:
 - Su derecho a presentar la denuncia correspondiente ante la FGE, PPNNA o notificar a la Autoridad Educativa Escolar y UIGCEDH.
 - La necesidad de presentar una denuncia ante la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de la República, si existe material multimedia que vulnere los derechos de la víctima, con el fin de gestionar el retiro del contenido en sitios web o redes sociales.
 - La importancia de rendir su declaración exclusivamente ante la PPNNA o la autoridad municipal correspondiente, para evitar la revictimización.
 - Los servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por parte de la PPNNA.
- Elaborar un acta de hechos conforme al Anexo 2, procurando no recibir ni conservar material sensible y evitando la revictimización.
- Notificar de manera inmediata, por escrito (vía electrónica, telefónica o presencial), a la FGE, PPNNA o la autoridad municipal. La notificación debe incluir los nombres de las personas involucradas, una narración breve de los hechos y las acciones adoptadas por el plantel educativo para garantizar la protección de la víctima.
- Emitir un citatorio para la instrumentación del acta administrativa dirigido a la persona servidora pública o trabajador del plantel al que se le imputan los hechos, así como al representante sindical, (se deberá citar en supervisión escolar, jefatura de sector o nivel, evitando la revictimización de la NNA) (Anexos 4 y 5). Este procedimiento no aplica a personas externas al plantel educativo que prestan servicios.
- Entregar el citatorio en presencia de dos docentes. En caso de negativa a recibirlo, se deberá registrar y documentar lo sucedido (Anexo 6).
- Retirar de manera inmediata a la persona servidora pública o trabajadora del plantel implicada de sus funciones frente a grupo o de cualquier contacto con niñas, niños y adolescentes. Se deberá señalar en la notificación a la persona servidora pública o trabajador del plantel implicado, que a partir de la presente notificación continuará prestando sus servicios educativos en las oficinas que ocupa la autoridad inmediata superior, hasta en tanto no se resuelva su situación laboral. De igual manera, la persona externa que preste un servicio y esté involucrada deberá ser retirada del centro educativo.
- Registrar el incidente en la bitácora, incluyendo los acuerdos y compromisos entre la escuela o centro educativo y las madres, padres o personas tutoras (Anexo 3).
- Establecer comunicación directa con la PPNNA, según corresponda, para dar seguimiento



al caso.

- Si los hechos de violencia sexual de una niña, niño o adolescente se atribuyen a las autoridades educativas escolares —personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión—, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Estatal o la UIGCEDH, según corresponda.

b) Cuando la persona a la que se imputan los hechos es una niña, niño o adolescente, se debe:

- Salvaguardar la integridad de la niña, niño o adolescente víctima/agresor.
- Informar a la Autoridad Educativa Escolar (director, supervisión/jefe de sector, área educativa).
- Informar por separado a las madres, padres o personas tutoras tanto de la víctima como de quien presuntamente ejerció la violencia sexual, sobre los hechos ocurridos dentro del plantel escolar, levantar acta y firmar acuerdos (orientar sobre su derecho a presentar la denuncia correspondiente.
 - Su derecho a presentar la denuncia correspondiente ante la FGE, PPNNA o notificar a la Autoridad Educativa Escolar y UIGCEDH.
 - La necesidad de presentar una denuncia ante la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de la República, si existe material multimedia que vulnere los derechos de la víctima, con el fin de gestionar el retiro del contenido en sitios web o redes sociales.
 - La importancia de rendir su declaración exclusivamente ante la PPNNA o la autoridad municipal correspondiente, para evitar la revictimización.
 - Las acciones de protección, vigilancia y canalización del caso que estarán a cargo de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes.
 - Los servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por parte de la PPNNA.
- Elaborar el acta de hechos del caso conforme al Anexo 2, procurando no recibir ni resguardar material sensible y evitando la revictimización.
- Notificar de manera inmediata, por escrito (vía electrónica, telefónica o presencial), a la FGE, PPNNA o la autoridad municipal. La notificación debe incluir los nombres de las personas involucradas, una narración breve de los hechos y las acciones adoptadas por el plantel educativo para garantizar la protección de la víctima.
- Implementar acciones de vigilancia respecto de la niña, niño o adolescente que presuntamente ejerció la conducta de violencia sexual.
- Registrar el incidente en la bitácora, así como los acuerdos y compromisos establecidos con las madres, padres o personas tutoras, conforme al Anexo 3.
- Establecer canales de comunicación con la PPNNA, según corresponda, para dar seguimiento al caso.

c) Cuando la persona a la que se imputan los hechos es una madre, padre de familia, persona tutora, miembro de la familia o persona conocida, se debe:

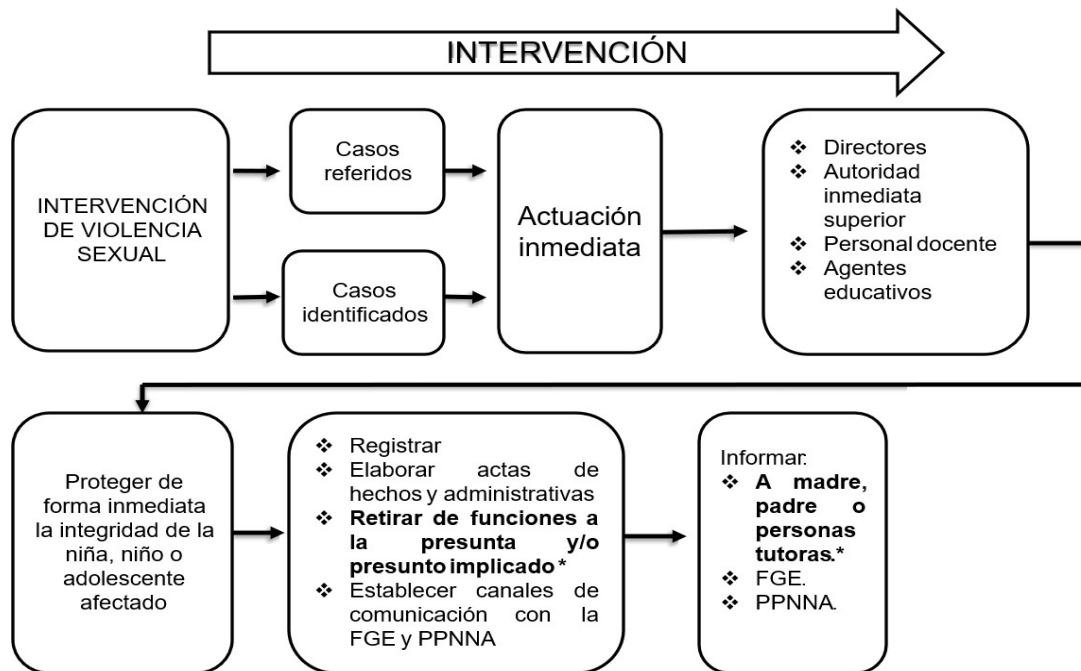


- Proteger de forma inmediata la integridad de la niña, niño o adolescente afectado.
- Informar a la Autoridad Educativa Escolar (director, supervisión/jefe de sector, área educativa).
- Contactar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe y que sea distinta a la persona a la que se le imputan los hechos, levantar un acta correspondiente y orientar respecto a:
 - Se informe que se realizó la notificación a la PPNNA o a la autoridad municipal según corresponda.
 - Su derecho a presentar la denuncia correspondiente ante la FGE, PPNNA o notificar a la Autoridad Educativa Escolar y UIGCEDH.
 - La necesidad de presentar una denuncia ante la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de la República, si existe material multimedia que vulnere los derechos de la víctima, con el fin de gestionar el retiro del contenido en sitios web o redes sociales.
 - La importancia de rendir su declaración exclusivamente ante la PPNNA o la autoridad municipal correspondiente, para evitar la revictimización.
 - Los servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por parte de la PPNNA.
 - Las acciones de protección, vigilancia y canalización que estarán a cargo de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes.
- Elaborar el acta de hechos del caso de violencia sexual conforme al Anexo 2 procurando no recibir ni resguardar material sensible y evitando la revictimización.
- Notificar de manera inmediata, por escrito (vía electrónica, telefónica o presencial), a la FGE, PPNNA o la autoridad municipal. La notificación debe incluir los nombres de las personas involucradas, una narración breve de los hechos y las acciones adoptadas por el plantel educativo para garantizar la protección de la víctima.
- Establecer canales de comunicación con la FGE y PPNNA, según corresponda, para dar seguimiento al caso.



Para facilitar la comprensión del proceso descrito, a continuación, se presenta un flujograma que ilustra de manera visual y secuencial cada una de las etapas involucradas:

*** Nota: NO APLICA retirar de funciones ni informar cuando la presunta y/o presunto implicado sea madre, padre, persona tutora o miembro de la familia.**



3.- NOTIFICACIÓN

Las acciones de notificación en casos de violencia sexual forman parte del proceso de atención y se determinan con base en la persona a la que se le atribuyan los hechos.

Además de las acciones descritas en el apartado de Intervención, se procederá conforme a lo siguiente.

a) Cuando se trate de una Autoridad Educativa Escolar o de Figura Educativa o de una persona ajena al plantel educativo que preste algún servicio, se debe:

- Cualquier persona que labore en el plantel educativo, al momento de tener conocimiento de un posible hecho de violencia sexual (por observación directa, testimonio de la víctima y/o reporte de un tercero), se debe informar de inmediato a la Autoridad Educativa Escolar (director, supervisor, jefe de sector o área educativa correspondiente).
- En caso de flagrancia, comunicarse de inmediato con los servicios de emergencia (911) para reportar los hechos de violencia sexual.
- La Autoridad Educativa Escolar, deberá Informar de forma inmediata a partir de que se tenga



conocimiento de los hechos, a la madre, padre o persona tutora, y levantar un acta correspondiente y orientar respecto a las autoridades a las que puede acudir.

- Informar a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, sobre la situación al personal con funciones de supervisión de la zona escolar. En caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior y a la UIGCEDH.
- La Autoridad Educativa Escolar a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, está obligada a notificar por escrito (vía electrónica, telefónica o presencial), a la FGE, PPNNA o la autoridad municipal. La notificación debe incluir el acta de hechos conforme al Anexo 2, los nombres de las personas involucradas, una narración breve de los hechos y las acciones adoptadas por el plantel educativo para garantizar la protección de la víctima.
- Si la persona con funciones de dirección o de supervisión es quien presuntamente incurre en los hechos de violencia sexual, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Estatal o a la UIGCEDH, según corresponda.
- En caso de que la directora o el director por causa de fuerza mayor (peligro de vida o seguridad personal) no pueda notificar a la FGE y PPNNA de los presuntos hechos de violencia sexual, se debe de informar de inmediato a la UIGCEDH, para que dicha unidad pueda hacerlo. El escrito debe incluir los nombres de las personas involucradas, una breve narración de los hechos y las acciones que el plantel educativo ha implementado para salvaguardar a la víctima.
- Todas las notificaciones arriba señaladas se deben de realizar de forma inmediata, y concluir en un plazo que no exceda de 48 horas naturales.
- Toda persona que labora en el plantel educativo tiene la obligación de notificar a la autoridad inmediata superior cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos de violencia sexual ya sea cometido por parte de una Autoridad Educativa Escolar o por una figura educativa.
- Remitir a la UIGCEDH, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles, un informe sobre el hecho de presunta violencia sexual y las acciones realizadas en la atención correspondiente.
- Informar sobre los hechos al Órgano Interno de Control Especializado, así como a la Departamento de Servicios Jurídicos y Transparencia o su equivalente dentro de la Autoridad Educativa Estatal.

b) Cuando se trate de una niña, niño o adolescente, se debe:

- Cualquier persona que labore en el plantel educativo, al momento de tener conocimiento de un posible hecho de violencia sexual (por observación directa, testimonio de la víctima y/o reporte de un tercero), se debe informar de inmediato a la Autoridad Educativa Escolar (director, supervisor, jefe de sector o área educativa correspondiente).
- En caso de flagrancia, comunicarse con los servicios de emergencia (911).
- La Autoridad Educativa Escolar, a partir de que tenga conocimiento de los hechos deberá informar de forma inmediata por separado a las madres, padres o personas tutoras tanto de la víctima como de quien presuntamente ejerció la violencia sexual, sobre los hechos ocurridos dentro del plantel escolar, levantar acta y firmar acuerdos (orientar sobre su derecho a presentar la denuncia correspondiente).
- La Autoridad Educativa Escolar a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, está



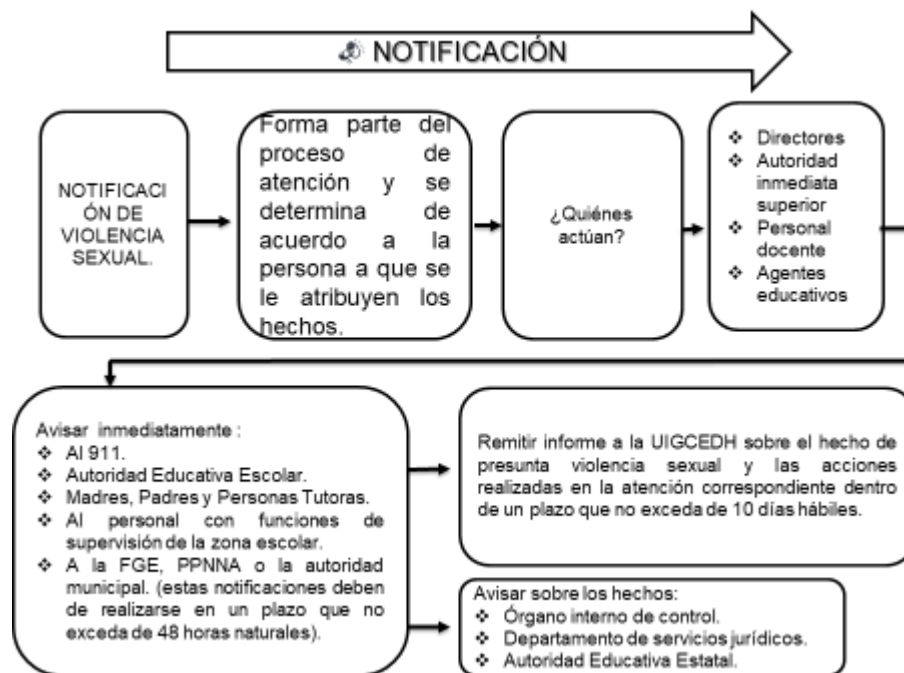
obligada a notificar por escrito (vía electrónica, telefónica o presencial), a la FGE, PPNNA o la autoridad municipal. La notificación debe incluir el acta de hechos conforme al Anexo 2, los nombres de las personas involucradas, una narración breve de los hechos y las acciones adoptadas por el plantel educativo para garantizar la protección de la víctima.

- Informar a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, sobre la situación al personal con funciones de supervisión de la zona escolar. En caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior y a la UIGCEDH.
 - Si la persona con funciones de dirección o supervisión es quien presuntamente incurre en los hechos de violencia sexual, se deberá notificar a la autoridad inmediata superior o a la UIGCEDH.
 - En caso de que la directora o el director por causa de fuerza mayor (peligro de vida o seguridad personal) no pueda notificar a la FGE y PPNNA de los presuntos hechos de violencia sexual, se debe de informar de inmediato a la UIGCEDH, para que dicha unidad pueda hacerlo. El escrito debe incluir los nombres de las personas involucradas, una breve narración de los hechos y las acciones que el plantel educativo ha implementado para salvaguardar a la víctima.
 - Todas las notificaciones arriba señaladas se deben de realizar de forma inmediata, y concluir en un plazo que no exceda de 48 horas naturales.
 - Toda persona que labora en el plantel educativo tiene la obligación de notificar a la autoridad inmediata superior cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos de violencia sexual ya sea cometido por parte de una Autoridad Educativa Escolar o por una figura educativa.
 - Remitir a la UIGCEDH, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles, un informe sobre el hecho de presunta violencia sexual y las acciones realizadas en la atención correspondiente.
- c) Cuando se trate de una madre, padre, persona tutora, familiar o persona conocida, se debe:**
- Cualquier persona que labore en el plantel educativo, al momento de tener conocimiento de un posible hecho de violencia sexual (por observación directa, testimonio de la víctima y/o reporte de un tercero), se debe informar de inmediato a la Autoridad Educativa Escolar (director, supervisor, jefe de sector o área educativa correspondiente).
 - La Autoridad Educativa Escolar a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, está obligada a notificar por escrito (vía electrónica, telefónica o presencial), a la FGE, PPNNA o la autoridad municipal. La notificación debe incluir el acta de hechos conforme al Anexo 2, los nombres de las personas involucradas, una narración breve de los hechos y las acciones adoptadas por el plantel educativo para garantizar la protección de la víctima.
 - Notificar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe y que sea distinta a la persona a la que se le imputan los hechos.
 - Informar a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, sobre la situación al personal con funciones de supervisión de la zona escolar. En caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior y a la UIGCEDH.



- En caso de que la directora o el director por causa de fuerza mayor (peligro de vida o seguridad personal) no pueda notificar a la FGE y PPNA de los presuntos hechos de violencia sexual, se debe de informar de inmediato a la UIGCEDH, para que dicha unidad pueda hacerlo. El escrito debe incluir los nombres de las personas involucradas, una breve narración de los hechos y las acciones que el plantel educativo ha implementado para salvaguardar a la víctima.
- Todas las notificaciones arriba señaladas se deben de realizar de forma inmediata, y concluir en un plazo que no exceda de 48 horas naturales.
- Toda persona que labora en el plantel educativo tiene la obligación de notificar a la autoridad inmediata superior cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos de violencia sexual ya sea cometido por parte de una Autoridad Educativa Escolar o por una figura educativa.
- Remitir a la UIGCEDH, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles, un informe sobre el hecho de presunta violencia sexual y las acciones realizadas en la atención correspondiente.

Para facilitar la comprensión del proceso descrito, a continuación, se presenta un flujograma que ilustra de manera visual y secuencial cada una de las etapas involucradas:



4.- CANALIZACIÓN

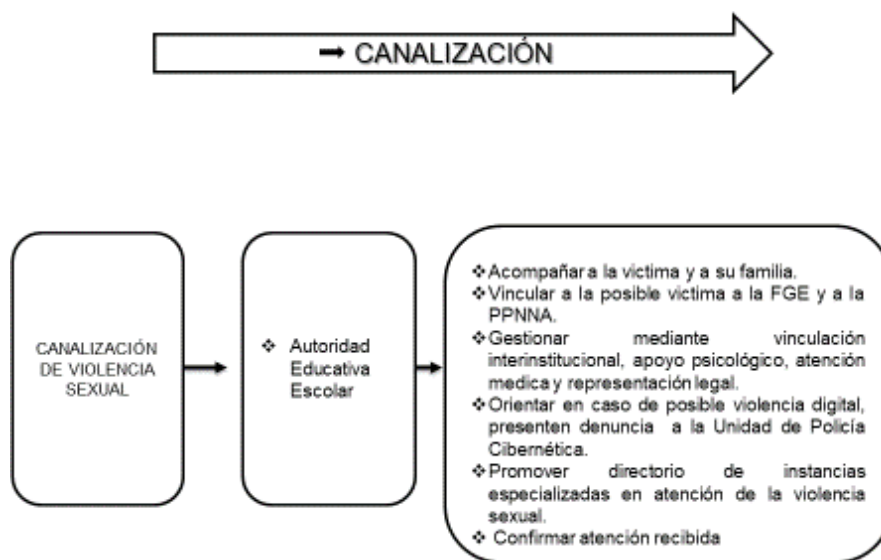
La canalización en casos de violencia sexual es una medida que las autoridades educativas estatales, municipales y escolares, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementan con el propósito de:

- Vincular a la posible víctima y a su madre, padre, persona tutora o familiar con la fiscalía correspondiente y la PPNA.



- Gestionar, mediante la vinculación interinstitucional, que tanto la posible víctima como la niña, niño o adolescente a quien se le atribuyen los hechos reciban apoyo psicológico, atención médica y representación legal.
- Orientar, a través de la escuela, a la posible víctima y a su madre, padre o persona tutora para que, en casos de posible violencia digital, presenten la denuncia correspondiente ante la Unidad de Policía Cibernética.
- Promover y difundir un directorio actualizado de instancias especializadas en la atención de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.
- Asegurar que los primeros respondientes que identifiquen un caso de violencia sexual canalicen de manera inmediata a las instancias competentes.

Para facilitar la comprensión del proceso descrito, a continuación, se presenta un flujograma que ilustra de manera visual y secuencial cada una de las etapas involucradas:



5.- SEGUIMIENTO

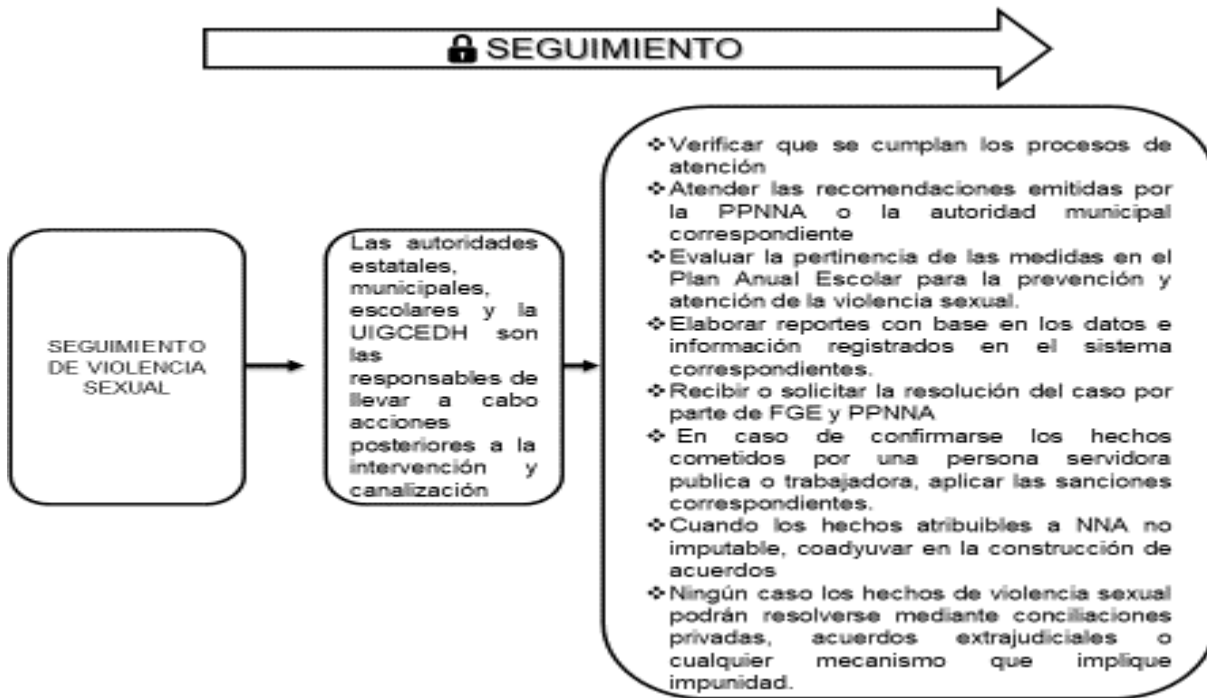
Las autoridades estatales, municipales, escolares y la UIGCEDH, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de llevar a cabo acciones posteriores a la intervención y canalización, tales como:

- Verificar que se cumplan los procesos de atención en casos de violencia sexual, a fin de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.
- Atender las recomendaciones emitidas por la PPNA o la autoridad municipal correspondiente al plantel educativo.



- Evaluar la pertinencia de las medidas incluidas en el Plan Anual Escolar para la prevención y atención de la violencia sexual, y realizar los ajustes necesarios.
- Elaborar reportes con base en los datos e información registrados en el sistema correspondiente sobre los casos de violencia sexual ocurridos en cada plantel educativo.
- Recibir o solicitar la resolución del caso por parte de la FGE y PPNA, según corresponda.
- En caso de confirmarse los hechos de violencia sexual cometidos por una persona servidora pública o trabajadora del plantel educativo, aplicar las sanciones correspondientes.
- Cuando los hechos de violencia sexual sean confirmados y atribuibles a una niña, niño o adolescente no imputable, coadyuvar en la construcción de acuerdos entre las familias involucradas, e instaurar medidas de protección física, social y emocional para la víctima, procurando que todo quede asentado por escrito.
- En ningún caso los hechos de violencia sexual podrán resolverse mediante conciliaciones privadas, acuerdos extrajudiciales o cualquier mecanismo que implique impunidad o evada la acción penal o administrativa.

Para facilitar la comprensión del proceso descrito, a continuación, se presenta un flujograma que ilustra de manera visual y secuencial cada una de las etapas involucradas:



RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN

La inobservancia de las obligaciones de prevención, denuncia, atención y protección a víctimas constituirá violación a los derechos humanos y será sancionada conforme al Marco Normativo aplicable.



- Todo servidor público que tenga conocimiento, indicio o sospecha fundada de la comisión de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes deberá denunciarlo de manera inmediata a la autoridad ministerial competente y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), sin perjuicio de dar aviso a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH).
- La autoridad educativa escolar que omita o retrase las medidas de protección a la víctima será responsable por la agravación del daño o por cualquier riesgo derivado de su inacción.
- La falta de verificación del cumplimiento de los procesos de atención y protección, así como la omisión en la implementación o ajuste de medidas preventivas en el Plan Anual Escolar, será sancionada como incumplimiento de funciones.
- En caso de confirmarse la participación de una persona servidora pública o trabajadora del plantel educativo en hechos de violencia sexual, la autoridad que omita iniciar o ejecutar el procedimiento sancionador o de dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes será responsable solidaria.
- Queda estrictamente prohibida la utilización de conciliaciones privadas, acuerdos extrajudiciales o cualquier otro mecanismo que tenga por efecto evitar la acción penal, administrativa o disciplinaria.

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no repetición son acciones orientadas a prevenir la persistencia de conductas de violencia sexual. Las autoridades educativas estatales, municipales, escolares y la UIGCEDH, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- Aplicar herramientas que permitan identificar las causas de la violencia sexual y su impacto en la comunidad escolar.
- Incorporar en los planes anuales escolares estrategias enfocadas a evitar la repetición de casos de violencia sexual, mediante:
 - La formación del personal de la escuela o centro educativo en temas relacionados con la prevención de la violencia sexual.
 - La promoción de la participación activa de niñas, niños y adolescentes en actividades vinculadas con la educación integral en sexualidad.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para implementar acciones que contribuyan a la erradicación de la violencia sexual.
- Garantizar la aplicación de enfoques transversales, principios y derechos establecidos en los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

Las autoridades educativas estatales, municipales, escolares y la UIGCEDH, tienen la



obligación de garantizar la protección de los datos personales de las personas involucradas en los hechos de violencia sexual. Esto incluye incorporar el aviso de privacidad en toda la documentación y expedientes generados, conforme a la normativa vigente.

Además de estas medidas, es esencial involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad educativa incluyendo a las familias y representantes comunitarios en la prevención de la violencia sexual. La colaboración de todas las personas es clave para asegurar que las escuelas y centros de educación básica sean espacios seguros y libres de violencia.

DIRECTORIO DE INSTANCIAS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL

Dependencia o Instancia	Servicios
<p>Secretaría de Educación Pública y Cultura (SEPyC) Dirección: Blvd. Pedro Infante Cruz Núm. 2200 Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 80100 Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 846 4200 Página web: www.sepyc.gob.mx</p>	<p>Proporciona servicios educativos de calidad, en condiciones de equidad y con un sentido científico y humanista, basados en una gestión moderna y eficiente, en una normatividad dinámica y previsor, que faciliten la formación de ciudadanos con capacidades y habilidades para el análisis crítico, la creatividad y la innovación, que impulsen el desarrollo económico, social tecnológico y sustentable de Sinaloa.</p> <p>Entre sus facultades se encuentra orientar e informar a todos los usuarios interesados sobre los diversos trámites, servicios y programas del sector educativo, vía telefónica y virtual.</p>
<p>Unidad de Igualdad de Género, Convivencia Escolar y Derechos Humanos (UIGCEDH) de la SEPyC Dirección: Blvd. Pedro Infante Cruz No. 2200 Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 80100 Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 6678464200, ext. 1131 Correo electrónico: uigsepyc@gmail.com</p>	<p>Coordinar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, así como el respeto, protección, goce y garantía de los derechos humanos en el Sistema Educativo Estatal.</p>
<p>Educatel Quejas y denuncias Dirección: República de Brasil 31, oficina 155, col. Centro Histórico, Alcandía Cuauhtémoc, C.P. 06020, Ciudad de México Teléfonos: Para CDMX 55 3601 7599 Para el Resto de la Republica: 800 288 66 88 Página web: https://contacto.sep.gob.mx</p>	<p>Orienta e informa vía telefónica de manera amable, ágil, oportuna y veraz a toda la ciudadanía interesada sobre los diversos trámites, servicios y programas del sector educativo.</p>



<p>911</p> <p>Servicios de Emergencia para todo el País Teléfono: 911</p>	<p>Da atención a emergencias médicas, de seguridad y protección civil. Pueden brindar primeros auxilios en las emergencias médicas más frecuentes. Incorpora protocolos para dar atención especializada a las víctimas de violencia de género.</p>
<p>Secretaría de las Mujeres Dirección: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Insurgentes s/n, Col. Centro, C.P. 80129, Sinaloa, Culiacán Sinaloa Teléfono: 667 758 7000. Ext. 39145 Página web: https://semujeres.sinaloa.gob.mx</p>	<p>Impulsa decididamente la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas estatales para el logro progresivo de transformaciones culturales que contribuyan a que las mujeres sinaloenses ejerzan plenamente sus derechos de vivir en igualdad sustantiva, sin discriminación y libres de todo tipo de violencia.</p>
<p>Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Sinaloa Dirección: Blvd. Miguel Tamayo No. 3000 Nte. Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 713 2323 Correo electrónico: https://dif.sinaloa.gob.mx/</p>	<p>Brinda apoyo y servicios a la población vulnerable de Sinaloa, a través de los programas de asistencia social para mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, mediante la profesionalización, la mejora continua institucional y el cumplimiento de normas de calidad mundial, en un ambiente laboral de compromiso con la sociedad.</p>
<p>Oficina de Enlace Educativo de la SEP en Sinaloa Dirección: Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 561, Ote., Col. Chapultepec, C.P. 80040, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 713 9482</p>	<p>Dar seguimiento a los programas, acciones y estrategias que ejecuta la Secretaría de Educación Pública en conjunto con otras dependencias locales.</p>
<p>Secretaría de Seguridad Pública de Estado de Sinaloa Dirección: Carretera a Navolato Km 12 Edificio 4 Col. Bachigualato, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 758 7400 Página web: www.sspsinaloa.gob.mx</p>	<p>Desarrollar una política pública de seguridad integral que permita proporcionar a la población las condiciones necesarias para una convivencia armónica, tendiente a impulsar el desarrollo económico a través de acciones programáticas en materia de prevención policial, prevención social comunitaria, tratamiento penitenciario tratamiento de menores infractores, mejora en el sistema estatal de comunicaciones protección civil; así como el fomento de la cultura de la legalidad, la democracia prevención del delito.</p>



<p>Centro Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana (CEPREVSIN) Dirección: Circuito interior #350 Col. Aguaruto, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 6678465807, 6671252037 Página web: www.ceprevsin@sinaloa.gob.mx</p>	<p>Formular, establecer, planear, coordinar diseñar, coadyuvar en la implementación y seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.</p>
<p>Vicefiscalía General del Estado de Sinaloa Regional Zona Centro (Culiacán) Dirección: Alfonso G. Calderón, entre Boulevard Rolando Arjona y Vialidad de Servicio, Cuarta etapa del Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80025, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 714 4356 y 667 144 460</p> <p>Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto Teléfono: 667 714 4350 Ext. 4382</p> <p>Unidad Especializada en Delitos de Tramitación Común Teléfono: 667 714 4350 Ext. 4391</p> <p>Unidad Especializada en el Delito de Homicidio Doloso Teléfono: 667 714 4350 Ext. 4440</p> <p>Fiscalía Especializada en Violencia Contra las Mujeres por Razones de Género Teléfono: 667 714 4350 Ext. 4461</p> <p>Agencia del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos Contra la Familia Región Centro Teléfono: 667 714 4350 Ext. 4422</p> <p>Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Contra las Mujeres Trata de Personas y Grupos en</p>	<p>Atención Psicológica: Ofrece atención terapéutica individual y grupal a mujeres víctimas de violencia familiar, así como también a sus hijas e hijos. El tipo de tratamiento es determinado por un área psicoterapéutica especializada.</p> <p>Asesoría Jurídica: Brindar información sobre el tipo de denuncia que se puede realizar, sus alcances y limitaciones, así como también sobre el orden de protección se le brinda el acompañamiento correspondiente por personal especializado.</p>



<p>Situación de Vulnerabilidad Teléfono: 667 714 4350 Ext. 4468 668 818 1479, 668 818 3990, 668 815 2952, 668 818 3287 y 668 815 2188 Ext. 17653 y 17582 Correo Electrónico: ag.familia.norte@fiscaliasinaloa.mx</p> <p>Agencia Especializada en Delitos Sexuales Teléfono: 668 818 3990, 668 818 1479, 668 815 2188, Ext. 17619 y 17620 Agencia Especializada en Violencia Contra las Mujeres, Trata de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad Teléfono: 668 818 3287 Ext 17631 (Angostura) Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto Dirección: Carretera Guamúchil-Angostura Km. 7.2 a la altura del Ejido Capomos C.P. 81610, Angostura, Sinaloa. Regional Zona Sur (Mazatlán) Dirección: Calle Rio Baluarte esquina con Calle Rio Culiacán, Fraccionamiento Tellerias, Mazatlán, Sinaloa, (Interior de Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, Segunda Planta), Mazatlán, Sinaloa. Teléfono: 669 981 6013 Dirección de la Unidad Regional de Integración de Carpetas de Investigación Correo Electrónico: Diruni.carpetas.sur@fiscaliasinaloa.mx Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto Unidad de Asesores Jurídicos Agencia Especializada en Delitos Contra la Familia</p>	
---	--



<p>Secretaría de Salud</p> <p>Dirección: Cerro de Montebello No. 150, Fracc. Montebello, C.P. 80227, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 750 7000 Ext. 2234</p>	<p>Servicios de atención médica:</p> <p>Atención médica general y especializada: Se ofrece tanto en hospitales como en unidades médicas distribuidas en todo el estado.</p> <p>Servicios de emergencia: Se cuenta con atención para emergencias obstétricas y otros casos urgentes.</p> <p>Medicamentos e insumos: Se brindan de forma gratuita a la población sin seguridad social, según IMSS- BIENESTAR.</p> <p>Atención en hospitales: Se cuenta con hospitales generales, pediátricos, materno-infantiles, entre otros.</p>
<p>CEPAVIF (Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar)</p> <p>Dirección: Desarrollo Urbano Tres Ríos, 80020 Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 714 8050</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atención psicológica: Apoyo emocional y acompañamiento a víctimas de violencia familiar. • Asesoría jurídica: Orientación legal para mujeres que enfrentan situaciones de violencia. • Trabajo social: Apoyo en la gestión de trámites y recursos necesarios para la recuperación de las víctimas. • Refugio: Espacio seguro para mujeres y sus hijos menores de edad que necesitan alejarse de situaciones de violencia. • Capacitación: Talleres y actividades dirigidas a fortalecer a las familias y prevenir la violencia, incluyendo temas como el respeto, la comunicación asertiva y la resolución pacífica de conflictos. • Línea de emergencia: Atención telefónica disponible las 24 horas para casos de violencia familiar. <p>Coordinación con otras instancias: CEPAVIF colabora con otras dependencias gubernamentales, como la Secretaría de las Mujeres para ofrecer una atención integral a las víctimas de violencia.</p>



<p>Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) Sinaloa Dirección: Bvd. Alfonso Zaragoza Maytorena No. 2204, Nte. Frac. Bonanza, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 758 7000 Ext. 40035 y 40036</p>	<p>El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano colegiado concebido para la implementación de políticas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones orientadas a garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección, promoción, restitución y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.</p> <p>Se encuentran a nivel Federal, Estatal y en los 20 Municipios.</p>
<p>Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa Dirección: Oficinas Generales: Calle Ruperto L. Paliza No. 566, Sur, esquina con Ignacio Ramírez, Col. Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 752 2421, 667 752 2575. Lada Sin Costo 800 672 9294. Zona Norte: Calle Niños Héroe No. 781 Sur, Col. Bienestar, C.P. 81200, Los Mochis, Sinaloa. Teléfono: 668 817 225 Zona Centro Norte: Calle Ignacio Ramírez No. 99, esquina con Niños Héroe, Col. Centro, C.P. 81000, Guasave, Sinaloa. Teléfono: 687 871 6137 Zona Évora: Calle 22 de diciembre No. 113, esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro, C.P. 81400, Guamúchil, Sinaloa. Teléfono: 673 732 8004 Zona Sur: Calle Ramón López Alvarado No. 329 Sur, Frac. Tellería, C.P. 82017, Mazatlán, Sinaloa Teléfono: 669 986 8599</p>	<p>Investiga las violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la violencia sexual, y formula recomendaciones a las autoridades para que garanticen la protección de estos derechos.</p> <p>Trabaja en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, a través de la promoción de políticas públicas, programas de prevención y la atención a víctimas.</p> <p>Defiende los derechos de las víctimas de violencia sexual, incluyendo el derecho a la reparación integral del daño y a la verdad.</p>



<p>Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) Dirección: Londres No. 247, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX Teléfono: 800 5430 033 y 55 5262 1490</p>	<p>Recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, desarrolla acciones para proteger a las ciudadanas y los ciudadanos de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.</p>
<p>Cruz Roja Mexicana Dirección: Blvd. Gral. Gabriel Leyva Solana 115, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 712 5868 Página: www.sinaloa.cruzrojamexicana.org.mx</p>	<p>Brindar, primeramente, el servicio prehospitalario de emergencias que caracteriza a esta institución y servicios autosustentables como el servicio médico, en su caso. Realizar actividades de apoyo a las comunidades en casos de desastre y brindar capacitación en primeros auxilios y prevención de accidentes.</p>
<p>Instituto Estatal de Protección Civil Sinaloa Dirección: ave. Insurgentes S/N Col. Centro Sinaloa, C.P. Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 667 717 8287 Página web: www.proteccioncivil.sinaloa.gob.mx</p>	<p>Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil para ofrecer prevención, auxilio y recuperación ante los desastres a toda la población, sus bienes y el entorno a través de programas y acciones. Es un organismo orientador y facilitador que genera el cambio de actitudes y hábito adecuados para elevar y mantener el nivel cultural de la autoprotección incorporando la participación integral los diversos grupos sociales empresariales y gubernamentales en todas las acciones del sistema estatal de protección civil. Realizar inspecciones de infraestructura y equipos de prevención que minimicen los (riesgos internos y externos (señalización extintores, rutas de evacuación etc.)</p>



<p>Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa Dirección: Blvd. Rotarismo No1140, Desarrollo Urbano Tres Ríos Teléfono: 667 758 7400, ext.16880 y 16882 Página web: www.sspsinaloa.gob.mx programas.preventivos@sinaloa.gob.mx</p>	<p>Desarrollar programas como: Navega seguro, Ideas Jóvenes. Pequeños Ciudadanos Valórate y Noviazgo Seguro.</p>
<p>Unidad Médica Especializada Centro de Atención Primaria en Adicciones (UNEMECAPA) Dirección: Blvd. Lola Beltrán # 365 Pte. Col Rincón del Humaya, C.P. 80400 Teléfono:6671 469511 Página web: www.saludsinaloa.gob.mx</p>	<p>Los servicios que se ofrecen en los centros son: Tratamiento breve para adolescentes que inician el consumo de drogas. Orientación preventiva a niños y adolescentes Orientación preventiva a familias, talleres de sensibilización. Tamizaje y detección de personas vulnerables y consumo experimental de sustancias. Talleres para alumnos y padres de familia. Capacitación a maestros en prevención del consumo de drogas. Pláticas de sensibilización. Campaña de prevención de adicciones.</p>
<p>Comisión Estatal de Prevención Tratamiento y Control de las Adicciones (CEPTA) Secretaría de Salud Dirección: Blvd. Alfonso Zaragoza Maytorena, Desarrollo Urbano Tres Ríos, 80020, Culiacán Rosales, Sinaloa. Teléfono: 667 715 8404, 667 715 9174</p>	<p>Promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia. Coordinar y evaluar los programas sectoriales contra las adicciones.</p>
<p>Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes Culiacán Dirección: Calle Margarita Becerra s/n, Colonia Lombardo Toledano, C.P. 80010, Culiacán, Sinaloa Teléfono: 667 713 9009 Correo Electrónico: procuraduria.dif@gmail.com Ahome Dirección: Blvd. Rosendo G. Castro y niños héroes, Colonia Centro. C.P.81200 Los Mochis, Sinaloa. Teléfono:</p>	<p>Orienta, brinda protección, información, representación, defensa y asesoría jurídica. Atribuciones que dispone el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para las Procuradurías de Protección.</p>



<p>668 815 5787</p> <p>El Fuerte Dirección: Calle Morelos y Agustina Ramírez, Colonia Centro C.P. 81820 El Fuerte, Sinaloa. Teléfono: 698 893 0919</p> <p>Choix Dirección: Carlos Inzunza No. 20 col. centro C.P. 81700 Choix, Sinaloa Teléfono: 668 219 1873</p> <p>Guasave Dirección: Gabriel Medina Martínez y Fco. Villa S/N, Col. ipis C.P. 81000 Guasave, Sinaloa. Teléfono: 687 872 8144</p> <p>Juan José Ríos Dirección: Calle Rafael Fuentes Román Nahilla S/N, Juan Ríos, Sinaloa. Teléfono: 687 896 2717</p> <p>Sinaloa Dirección: Hidalgo y Allende S/N Colonia Centro C.P. 81900 Sinaloa de Leyva, Sinaloa. Teléfono: 687 875 0223</p> <p>Angostura Dirección: Constitución y Patricio Mcconegly S/N, Colonia Centro. C.P. 81600 Angostura, Sinaloa. Teléfono: 697 734 0030</p> <p>Salvador Alvarado Dirección: Fco. I. Madero No. 456 sur, entre Calle Dr. de la Torre y Blvd. Antonio Rosales, Colonia Morelos C.P. 81460 Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa. Teléfono: 673 732 1321</p> <p>Mocorito Dirección:</p>	
---	--



Independencia S/N Colonia Centro C.P. 80800
Mocorito, Sinaloa.

Teléfono:
673 735 0045

Badiraguato

Dirección:
Gabriel Leyva Solano S/N, Colonia Centro C.P.
80500 Badiraguato, Sinaloa.

Teléfono:
697 741 0153

Navolato

Dirección:
Calzada Jorge Almada S/N Colonia Centro
C.P. 80327 Navolato, Sinaloa.

Teléfono:
672 721 2136

Eldorado

Dirección:
Calle Francisco Javier Mina S/N, Colonia
Centro, a un costado del Frontón Municipal,
Eldorado, Sinaloa.

Teléfono:
667 726 0264

Culiacán

Dirección:
Juan José Ríos No. 265 Pte. Colonia Jorge
Almada C.P. 80200 Culiacán, Sinaloa.

Teléfono:
667 752 0826

Elota

Dirección:
Calle Rotarismo S/N Colonia Sinaloa C.P.
82700 La Cruz, Elota, Sinaloa.

Teléfono:
696 961 0554

Cosalá

Dirección:
Priv. Antonio Rosales S/N Colonia Centro C.P.
80700 Cosala, Sinaloa.

Teléfono:
696 965 0078

San Ignacio

Dirección:
Benito Juárez S/N Colonia Centro C.P. 82900
San Ignacio, Sinaloa.

Teléfono:
696 962 5278

Mazatlán

Dirección:



Blvd. Luis Donaldo Colosio Murrieta No. 357,
esq. con Antonio Toledo Corro, Colonia
Huertos Familiares, C.P. 82137, Mazatlán,
Sinaloa.

Teléfono:
669 983 2564

Concordia

Dirección:
Vicente Guerrero S/N Colonia Centro C.P.
82600 Concordia, Sinaloa.

Teléfono:
694 968 0326

El Rosario

Dirección:
Ave. Luis Donaldo Colosio S/N Colonia Centro
C.P. 82800 El Rosario, Sinaloa

Teléfono:
694 952 0765

Escuinapa

Dirección:
Centenario y Severiano S/N Colonia Centro
C.P. 82400 Escuinapa, Sinaloa.

Teléfono:
695 953 0740



ANEXOS



ANEXO 1

ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE SINALOA (PEVISEBES)

Ciudad de _____ a ____ de _____ de 20_____

Yo _____
madre, _____ padre o persona tutora de _____
(nombre de la niña, niño o adolescente) confirmo tener conocimiento de la información referente al Protocolo para la erradicación de violencia sexual en educación básica del estado de Sinaloa.

Conozco y entiendo cuáles son los procedimientos y responsabilidades de las figuras educativas y madres, padres o personas tutoras a favor de evitar y eliminar la violencia sexual, mediante su prevención, atención y medidas de no repetición.

Me comprometo a aplicar y respetar las medidas que se señalan en este documento y a ser corresponsable con dichas medidas.

Firma de la madre, padre o persona tutora: _____

Nombre del centro o escuela de educación básica: _____

CCT: _____



ANEXO 2
ACTA DE HECHOS

En la ciudad de _____ de la entidad federativa de _____, siendo las _ horas, del día _ del mes _____ del año _____, estando reunidos en las instalaciones del centro o escuela _____ de _____ educación _____ básica _____, que se ubica en _____, con CCT _____, el _____ (la) _____ C. _____ quien se desempeña como _____ en el plantel educativo, así como las y _____ los _____ C. _____

_____ proceden a:

Levantar la presente acta con motivo de un presunto caso de violencia sexual que se generó en contra de (nombre de la niña, niño o adolescente) _____ del grado ___ grupo ___ y turno _____ a efecto de hacer constar los siguientes:

HECHOS



(Integra un texto breve de los hechos narrados por la persona que denuncia el presunto caso de **violencia sexual**, anotando las conductas y las acciones y acciones de la persona a la que se le imputan los hechos; así como las circunstancias de modo tiempo y lugar. Evitar en el texto suposiciones, rumores interpretaciones o datos que no se hayan manifestado).

Por lo anterior, **se acuerda:**

PRIMERO: Que la persona con funciones de director del plantel educativo o la figura encargada de éste dará atención a la denuncia del presunto caso de **violencia sexual**, con apego a lo establecido en los Lineamientos para la Prevención Primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicación Escolar del Estado de Sinaloa, el Protocolo para la erradicación de violencia sexual en educación básica del estado de Sinaloa y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: (Enunciar acciones de protección a la víctima y esclarecimiento del caso)

- 1)

- 2)

- 3)

- 4)

- 5)

- 6)



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SEPyC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA



Se da por concluida la reunión a las ____ horas ____ del día ____ del mes de _____ del año
____ firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Nombre y firma de la persona con funciones
dirección del plantel educativo o la figura
encargada de este.

Nombre y firma de la madre, padre o de
tutora

AVISO DE PRIVACIDAD³

³los datos personales serán usados de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.



ANEXO 3

BITÁCORA

Ciudad _____ a _____ de _____ de 202_____

Datos del plantel educativo	
Escuela o centro:	
Turno:	CCT:
Nombre de la niña, niño o adolescente:	
Grado y grupo	
Descripción del incidente	
Acuerdos y compromisos con las madres, padres o personas tutoras (en caso de que acudan o se les informe)	

Nombre y firma de la madre,
padre o persona tutora

Nombre y firma de la o el
docente

Nombre y firma de la persona
con funciones de dirección
del plantel educativo o la
figura encargada de este



ANEXO 4

CITATORIO A LA FIGURA EDUCATIVA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

Oficio No. _____

(Nombre de la localidad y entidad donde se elaboró el citatorio)
_____ a de _____ 202

C. _____ (Nombre de la persona servidora pública a la que se le imputan los hechos)

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 64 fracción (S) _____ y 65 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y 25 fracción (es) _____ del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, me permito solicitar su presencia para el día _____ a las _____ horas, en _____ a fin de instrumentar el acta administrativa con objeto de investigar los hechos que se le atribuyen, consistentes en

En este sentido, se le hace saber que tiene derecho a declarar sobre los hechos que se investigan, así como a presentar los testigos de descargo que estime y las pruebas documentales que considere convenientes se agregan al acta solicitándole se sirva traer identificación oficial y documentación que acredite la filiación y/o clave presupuestal del puesto o puestos que ostente en ese plantel educativo; en la inteligencia que de no presentarse a la instrumentación del acta administrativa, esta se levantará el su audiencia.

A T E N T A M E N T E

Nombre y Firma de la Jefa o el Jefe Superior
(de la oficina de adscripción de la persona servidora pública)



ANEXO 5

CITATORIO DIRIGIDO A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

Oficio No. _____

(Nombre de la localidad y entidad donde

Se elabora el citatorio) _____ a _____ de _____ de 202 ____.

C. _____(Nombre de la o el representante sindical)

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 64 fracción (s) _____ y 65 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y 25 fracción (es) _____ del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública me permito solicitar su presencia para el día _____ a las _____ horas, en (domicilio del lugar de la cita) _____ en su carácter de REPRESENTANTE SINDICAL DEL C. (Nombre de la persona servidora pública y la que se le imputan los hechos) con objeto de investigar hechos irregulares que se atribuyen a la persona trabajadora citada, consistentes en

Lo anterior con la finalidad de que manifieste lo que a su representada o representado convenga, en la inteligencia que, de no presentarse a la instrucción de la citada acta administrativa, ésta se levantará en su ausencia.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma de la jefa o jefe Superior

(De la oficina de adscripción de la persona servidora pública)



ANEXO 6
FORMATO ANTE UNA NEGATIVA DE LA FIGURA
EDUCATIVA DE RECIBIR EL CITATORIO

En la ciudad de _____,
siendo las

_____ horas del día _____ del mes de
_____ del año de _____ el C. (Nombre de la persona designada para
realizar la notificación del citatorio, encontrándome en compañía de los CC. (Nombre de las
personas designadas como testigos de la negativa de la persona trabajadora a recibir el
citatorio) en la/el (lugar donde se le da la notificación) ubicado en el domicilio
_____ donde nos
presentamos ante la persona trabajadora de nombre _____
_____ la cual identificamos plenamente por compañera (o
de trabajo, a quien se le hizo saber que el motivo de nuestra presencia era notificarle el citatorio
número _____, de fecha _____, y al
momento de pretender entregarle el original y solicitarle se sirviera acusar de recibido con su
firma, manifestó que no era su voluntad de hacerlo, por lo que el contenido íntegro del citado
documento se le leyó en voz alta, enterándose de su contenido, motivo por el cual, en este
mismo acto, se asienta la presente razón para su debida constancia.

PERSONA NOTIFICADORA
(NOMBRE Y FIRMA)

TESTIGO
(NOMBRE Y FIRMA)

TESTIGO
(NOMBRE Y FIRMA)



ANEXO 7
FORMATO DE ACTA ADMINISTRATIVA

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad (o) población de _____ (1) _____ municipio de _____(2)____
 _____del estado de Sinaloa, siendo las _____ (3) _____ horas, del día _____ (4) _____
 del mes de _____(5)_____ del año de _____ (6) _____; en el local que ocupa
 _____(7)_____ y ante la presencia del (la) C. _____(8)____
 _____, de _____ (9) _____ años de edad, con nombramiento de
 _____ (10) _____ adscrito (a) a _____
 _____(11)_____ con domicilio particular en _____(12)____
 _____apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes,
 previstas en la fracción I del artículo 314 y demás aplicables del Código Penal para el Estado
 de Sinaloa y protestando conducirse con la verdad declara: que sabe y le consta que el (la)
 C. _____(13)_____ adscrito (a) a _____(14)____
 _____ quien presta sus servicios en este lugar como _____(15)____
 _____, ha faltado a sus labores los días _____(16)____
 _____ del mes de _____ (17) _____, sin haber obtenido
 autorización de la superioridad y sin justificar su ausencia, causando con su irresponsabilidad
 graves perjuicios al servicio educativo; que lo anterior le consta porque presta sus servicios
 en el mismo centro de trabajo, que es todo cuanto tiene que declarar y leída que fue su
 declaración la ratifica en sus términos, la firma al margen para constancia y quien actúa con
 los declarantes, testigos de cargo y de asistencia que firman al margen y al calce del presente
 documento, así como con la asistencia del (la) C. _____ (18)
 _____ en representación de la Delegación Sindical No. _____ (19)
 _____ ; se procedió a levantar la presente acta administrativa en contra del (la) C.
 _____ (20) _____ con clave (s) o plaza
 presupuestal _____ (21) _____
 _____ para los efectos legales y administrativos a que haya
 lugar. En tal virtud, estando presente el (la) C. _____ (22)
 como primer testigo de cargo, de _____ (23) _____ años de edad, con nombramiento de
 _____(24)_____ adscrito (a) a
 _____(25)_____ con domicilio particular en
 _____(26)_____ apercibido de las penas en que
 incurrir los falsos declarantes, previstas en la fracción I del artículo 314 y demás aplicables
 del Código Penal para el Estado de Sinaloa y protestando conducirse con la verdad declara:
 que sabe y le consta que el (la) C. _____ (27)
 adscrito (a) a _____(28)_____ quien presta sus servicios en este lugar,
 ha faltado a sus labores los días _____ (29) _____ del mes
 de _____ (30) _____ sin haber obtenido autorización de la superioridad y sin justificar
 su ausencia, causando con su irresponsabilidad graves perjuicios al servicio educativo; que
 lo anterior le consta porque presta sus servicios en el mismo centro de trabajo, que es todo
 cuanto tiene que declarar y leída que fue su declaración la ratifica en sus términos, la firma
 al margen y al calce para constancia -----Retirado el testigo anterior, comparece el (la



) C. _____ (31) _____ , como segundo testigo de cargo, de (32) _____ años de edad, con nombramiento de _____(33)_____ adscrito (a) _____

a _____ (34) _____ con domicilio particular en _____(35)_____

apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes, previstas en la fracción I del artículo 314 y demás aplicables del Código Penal para el Estado de Sinaloa y protestando conducirse con la verdad declara: que sabe y le consta que el (la) C.

_____ (36) _____ adscrito (a) _____ a _____(37)_____ quien presta sus servicios en el

mismo centro de trabajo, ha faltado a sus labores los días: _____(38)_____ del mes de

_____ (39)_____ sin haber obtenido autorización de la superioridad y sin justificar su ausencia, causando con su irresponsabilidad graves perjuicios al sector educativo; que lo anterior le consta porque presta sus servicios en el mismo centro de trabajo, que es todo cuanto tiene que declarar y leída que fue su declaración la ratifica en sus términos y la firma al margen para constancia.----- En este acto se hace constar que el trabajador _____(40)_____ no compareció a esta diligencia, a pesar de haber sido notificado legalmente, para que ofreciera las pruebas que a su derecho conviniere.-----

A continuación y por no estar presente el trabajador a quien se le levanta la presente acta administrativa, se solicita la intervención del representante sindical a efecto de dar cumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad, quien manifiesta lo siguiente:

(41)

_____ una vez concluida la presente acta administrativa se le hará entrega de una copia de la misma, y al trabajador afectado se le hará entrega una vez que se presente al centro de trabajo. -----

CONSTANCIA: una vez tomada la declaración a los testigos, se procedió a corroborar las inasistencias del (la) C. _____(42)_____ que no ha firmado en el libro respectivo los días _____(43)_____ del mes de _____(44)_____, asimismo se anexan fotocopias del libro de registro de asistencias.-----

DETERMINACIÓN: En virtud de que el (la) C. _____(45)_____ con categoría de _____(46)_____, adscrito (a) a _____(47)_____ con clave presupuestal _____(48)_____, con horario de _____(49)_____, filiación _____(50)_____, centro de trabajo _____(51)_____, faltó a sus labores los días _____(52)_____ del mes _____(53)_____ del año de _____(54)_____, con el consiguiente perjuicio al servicio



educativo, habiendo incurrido el trabajador multicitado en una(s) de las causales del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo vigente; asimismo, dando cumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad, el suscrito _____(55)_____ determina: por conducto _____(56)_____ tórnese la presente acta por cuadruplicado a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Sector Educativo, para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar con lo que se dio por terminada la presente acta administrativa, firmando los que en ella intervinieron, siendo las __ (57) _____ horas del día de su inicio, ante la presencia de los testigos de asistencia que dan fé del acto.-----

_____(58)_____
FUNCIONARIO

_____(59)_____
REPRESENTANTE SINDICAL

----- (60) -----
TRABAJADOR AFECTADO

TESTIGOS DE CARGO

_____(61)_____
NOMBRE Y DOMICILIO

_____(62)_____
NOMBRE Y DOMICILIO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

_____(63)_____
NOMBRE Y DOMICILIO

_____(64)_____
NOMBRE Y DOMICILIO



INSTRUCTIVO DE LLENADO EN LA ELABORACIÓN DEL (ACTA ADMINISTRATIVA DEL ANEXO 7)

- (1) .- Se anotará el nombre de la ciudad o población donde se levanta el acta.
- (2) .- Se anotará el nombre del municipio a que pertenece el lugar donde se instrumenta el acta.
- (3) .- Se anotará con números arábigos y letra, las horas y minutos en que se levanta el acta.
- (4) .- Se anotará el día, con letra, en que se levanta el acta.
- (5) .- Se anotará el mes correspondiente en que se levanta el acta.
- (6) .- Se anotará con letra el año que corresponda.
- (7) .- Se anotará la oficina del Jefe inmediato superior del trabajador y tipo de plantel y demás datos de identificación del lugar en donde se instrumenta el acta (estos datos deberán coincidir con los respectivamente señalados en el citatorio previo).
- (8) .- Se anotará el nombre y cargo de la persona que actúe como funcionario al levantar el acta.
- (9) .- Se anotará la edad del declarante con números arábigos y letra.
- (10).- Se anotará el nombramiento que tenga el declarante.
- (11).- Se anotará el nombre de la unidad administrativa (o escuela) en donde está adscrito el declarante.
- (12).- Se anotará el domicilio del declarante, calle, número (exterior e interior), colonia, población y entidad federativa.
- (13).- Se anotará el nombre completo del inculpado.
- (14).- Se anotará el nombre de la unidad administrativa (o escuela) en donde trabaja el inculpado, indicando, en su caso, la zona a la que pertenece.
- (15).- Se hará una breve descripción de las funciones de quien abandonó el empleo.
- (16).- Se anotará la declaración del primer testigo de hechos en el que se asentarán todos y cada uno de los días hábiles que faltó el inculpado (más de cinco días). Asimismo, firmará al margen de su declaración.
- (17).- Se anotará el mes y año correspondiente en que faltó el inculpado.
- (18).- Se anotará el nombre de la persona que represente en el acto a la Delegación Sindical.
- (19).- Se anotará el número que le corresponde a la Delegación Sindical, en el momento de levantar el acta.
- (20).- Se anotará el nombre del trabajador inculpado o afectado (quien abandono el empleo).
- (21).- Se anotará la (s) clave (s) presupuestal (es) del trabajador inculpado.
- (22).- Se anotará el nombre del declarante o primer testigo de hechos (preferentemente quien lleva el control de asistencias).
- (23).- Se anotará la edad del declarante con números arábigos y letra.
- (24).- Se anotará el nombramiento que tenga el declarante.
- (25).- Se anotará el nombre de la unidad administrativa (o escuela) en donde está adscrito el declarante.
- (26).- Se anotará el domicilio del declarante, calle, número (exterior e interior), colonia, población y entidad federativa.
- (27).- Se anotará el nombre completo del inculpado.
- (28).- Se anotará el nombre de la unidad administrativa (o escuela) en donde trabaja el



inculpado, indicando, en su caso, la zona a la que pertenece.

(29).- Se anotará la declaración del primer testigo de hechos en el que se asentarán todos y cada uno de los días hábiles que faltó el inculpado (más de cinco días). Asimismo, firmará al margen de su declaración.

(30).- Se anotará el mes y año correspondiente en que faltó el inculpado.

(31).- Se anotará el nombre del declarante o segundo testigo de hechos.

(32).- Se anotará con números arábigos y letra, la edad del declarante.

(33).- Se anotará el nombramiento que tenga el declarante.

(34).- Se anotará el nombre de la unidad administrativa (o escuela) en donde está adscrito el declarante.

(35).- Se anotará el domicilio del declarante, calle, número (exterior e interior), colonia, población y entidad federativa.

(36).- Se anotará el nombre completo del inculpado.

(37).- Se anotará el nombre de la unidad administrativa (o escuela) en donde trabaja el inculpado, indicando en su caso, la zona a la que pertenece.

(38).- Se anotará la declaración del segundo testigo de hechos, en el que se asentarán todos y cada uno de los días hábiles que faltó el inculpado. Asimismo, firmará el margen de su declaración.

(39).- Se anotará el mes y año correspondiente en que faltó el inculpado.

(40).- Se anotará el nombre completo del inculpado.

(41).- Se asentará la declaración del representante sindical, quien firmará el margen de su declaración (en caso de no comparecer, se deberá aclarar que, no obstante de haber sido citado se abstuvo de comparecer).

(42).- Se anotará el nombre completo del inculpado.

(43).- Se asentarán todos y cada uno de los días hábiles que faltó el inculpado (más de cinco días).

(44).- Se anotará el mes y año correspondiente en que faltó el inculpado.

(45).- Se anotará el nombre completo del inculpado.

(46).- Se anotará la categoría del inculpado.

(47).- Asentar el nombre de la unidad administrativa a la que está adscrito el inculpado.

(48).- Se anotará la (s) clave (s) presupuestal (es) del trabajador inculpado.

(49).- Se anotará el horario del inculpado.

(50).- Se anotará la filiación del inculpado.

(51).- Se anotará el nombre de la unidad administrativa (o escuela) en donde está adscrito el inculpado.

(52).- Se asentarán todos y cada uno de los días hábiles que faltó el inculpado (más de cinco días).

(53).- Se anotará el mes correspondiente en que faltó el inculpado.

(54).- Se anotará el año correspondiente en que faltó el inculpado.

(55).- Se anotará el nombre y cargo de la persona que actúe como funcionario al levantar el acta.

(56).- Asentar el nombre de la unidad administrativa a la que esté adscrito el inculpado.

(57).- Se anotará con números arábigos y letra las horas y minutos en que se da por terminada la diligencia.

(58).- Se anotará el nombre y firma del funcionario que levanta el acta.



- (59).- Asentar firma, nombre y cargo del representante sindical.
- (60).- Se anotará el nombre, firma y domicilio del trabajador afectado.
- (61).-Se anotará el nombre, firma y domicilio del testigo de cargo.
- (62).- Se anotará el nombre, firma y domicilio del testigo de cargo.
- (63).- Se anotará el nombre, firma y domicilio del testigo de asistencia.
- (64).- Se anotará el nombre, firma y domicilio del testigo de asistencia.